

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y SU  
INCIDENCIA EN LA IMPUNIDAD Y CORRUPCIÓN  
EN EL ESTADO PERUANO”

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogada**

**Autora:**

Kelly Yoselin Davila Huaman

**Asesor:**

Mg. Jimmy Rómulo Marquéz Moreno  
<https://orcid.org/0000-0003-0155-8738>  
Trujillo - Perú

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>Edwin Adolfo Morocco Colque</b>	<b>70254225</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	<b>Claudia Katherine Reyes Cuba</b>	<b>45553342</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	<b>Cintya Amelia Delgado Chávez</b>	<b>42887069</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

## **DEDICATORIA**

*A mi Padre Celestial porque ÉL es siempre bueno, a mi Reina y  
a Jorge, porque también de sus corazones emana mi ritmo cardiaco.  
Y para todos(as) aquellos(as) que tengan una meta a cumplir, que cobren  
fuerza y ánimo, porque el camino puede ser difícil pero jamás intransitable.*

## AGRADECIMIENTO

*Agradecida con mi Padre Celestial y Diego Ramos por su soporte constante,  
a mi familia por su mera existencia y a mis profesores por sus  
enseñanzas y pasión por la educación superior.  
Gracias a Russosky por su fiel compañía en cada madrugada.*

**Tabla de contenido**

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
RESUMEN	6
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	7
<b>1.1. Realidad problemática</b>	<b>7</b>
<b>1.2. Formulación del problema</b>	<b>14</b>
<b>1.3. Objetivos</b>	<b>14</b>
<b>1.4. Hipótesis</b>	<b>15</b>
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	17
CAPÍTULO III: RESULTADOS	23
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	72
REFERENCIAS	94
ANEXOS	101

## RESUMEN

El presente trabajo expone la naturaleza jurídica de la inmunidad parlamentaria, describe sus alcances y su relación con la corrupción e impunidad en el estado peruano, así como el análisis de la interrelación de la reforma constitucional sobre la materia y su impacto en la lucha contra la corrupción en el Perú.

Para lograr ello se recurrió al análisis doctrinal y documental mediante cuadros resumen de la exposición de expertos juristas acerca de la materia, análisis de jurisprudencia en cuanto a sentencias del Tribunal Constitucional, así como de los casos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria realizada a congresistas en cuanto a delitos por corrupción, para determinar con fundamento fáctico su impacto en la corrupción del Estado peruano.

**PALABRAS CLAVES:** Inmunidad parlamentaria, Estado peruano, reforma constitucional, impunidad y corrupción.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

Existen dos teorías con respecto a los antecedentes de la prerrogativa constitucional llamada inmunidad parlamentaria, de hecho, la primera la desarrollaron May y Ason, fundamentando como antecedentes de esta prerrogativa al derecho inglés, llamadas "freedom of speech" y "freedom from arrest for molestation"(Latorre, 2008, p.163), en cuanto a la primera de ellas, era otorgado por el Monarca para comisionados específicos que participaban en las sesiones y hacían uso de la palabra, por lo tanto la finalidad de esta garantía consistía en poder participar libremente ante el Parlamento sin que esta participación se vea influenciada o coaccionada por alguna amenaza o similares, pero siempre en cuanto a lo que los comisionados expresen verbalmente; por lo tanto bajo ese contexto histórico se empleaba dicha prerrogativa en cuanto a lo que el comisionado podía exponer ante el Parlamento, ello debido a que muchos parlamentarios eran encarcelados por lo que expresaban o declaraban y no se respetaba esta prerrogativa.

En referencia a la segunda prerrogativa, consistía en la protección física del parlamentario en cuanto a su libre circulación ya que dicha prerrogativa prohibía el arresto incluso antes y después de las sesiones, le protegía al parlamentario de acciones judiciales civiles, por ello al eliminarse la prisión por deudas en Inglaterra, no tenía más razón de ser la existencia de dicha prerrogativa.

Desde entonces el parlamentario británico tiene el mismo trato judicial que cualquier otro ciudadano. Hoy no existe, por lo tanto, en Inglaterra la garantía parlamentaria actual de inmunidad. Únicamente debe informarse a las Cámaras de la causa y sentencias que impliquen a los parlamentarios y esta misma tónica se sigue en los Estados Unidos y en otras

democracias bien asentadas como Australia, Canadá y Holanda. (Abellán, 1992 como se citó en Sosa, 2013)

En palabrad de Latorre (2008):

Nace así el modelo de inmunidad parlamentaria inspirado en el dogma de la soberanía parlamentaria, pues el Parlamento fue entendido como el único órgano capaz de hacer presente y operante la voluntad del nuevo sujeto titular de la soberanía: la nación. Esta teoría es más coherente, aunque donde se les da la forma en que conocemos a estas prerrogativas es durante el período del constitucionalismo europeo del siglo XIX, tiempo en el que el principio de la soberanía parlamentaria se ve cuestionado e irrumpe la teoría de la división de poderes. (p.163)

A lo largo de los años diversos trabajos de investigación fueron justificando dicha necesidad para la creación de dicha prerrogativa, sin embargo la tendencia actual ha venido desestimando y hasta considerando innecesaria su existencia; así los antecedentes del presente trabajo de investigación son de carácter estrictamente teórico, siendo así el trabajo del abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Derik Latorre Boza (2008), titulado: “la naturaleza jurídica de la inmunidad parlamentaria como garantía procesal y como prerrogativa, su regulación en el derecho peruano y comparado, y crisis de la inmunidad parlamentaria”, menciona:

La inmunidad parlamentaria está en crisis y hay voces doctrinales e incluso -como vimos- legislaciones que han optado por erradicarla del ordenamiento jurídico, en vista de que atenta contra la igualdad entre todos

los ciudadanos, toda vez que las causas que la originaron se han ido superando y hoy ya no resulta indispensable. (Chanjan, 2017 como se citó en Latorre, 2008)

“La mayor parte de autores han hecho un análisis jurídico puro de esta crisis, atribuyéndola a toda la serie de abusos y corruptela en su utilización práctica(...)” (Latorre, 2008, pag.174)

Casos tenemos varios, de congresistas investigados e incluso sentenciados por delitos de corrupción, escusados en la prerrogativa constitucional. En concordancia con Leonardo Rosales Zavala, con la tesis titulada “La inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el congreso peruano”, con su aporte académico resalta acerca del funcionamiento de la prerrogativa constitucional de inmunidad parlamentaria de los congresistas de la República, cuando éstos cometen delitos comunes; abordado desde una perspectiva histórica, así como también su tratamiento legal y procedimientos establecidos tanto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, este trabajo expone en sus conclusiones:

Los fundamentos por los cuales surgió la inmunidad parlamentaria, ya no son suficientes con el advenimiento de un Estado constitucional y democrático de derecho; toda vez que se intentaba proteger a los congresistas de los abusos que podía cometer el Monarca o el Poder Ejecutivo; más aún los fundamentos actuales para mantener la inmunidad parlamentaria tampoco son de recibo en estos tiempos, ya que opera un sistema democrático, de pesos y contrapesos, donde los congresistas, así como cualquier ciudadano puede hacer valer sus derechos constitucionales y legales a través de los mecanismos que el Estado de Derecho le otorga, por lo que su mantenimiento contribuirá a vulnerar la igualdad ante la ley y generar impunidad (Rosales, 2017, p.38)

En términos de Bregaglio (2012), la corrupción a nivel judicial afecta el derecho de acceso a la justicia y debido proceso de aquel que resulta perjudicado con el acto de corrupción; es una acción que de manera directa o indirecta afecta a toda una sociedad, por ello la importancia de este trabajo de investigación, que radica en exponer al lector la justificación o fundamentación legal y política de la prerrogativa inmunidad parlamentaria y de cómo ésta se aplicaba en el Perú, para demostrar como es que su aplicación degeneró su real función y reforzó la corrupción en el Estado peruano, volviéndola obsoleta. Asimismo, exponer la relación de la reforma constitucional con la lucha contra la corrupción en el Perú.

Ahora bien, en cuanto a los antecedentes, se presenta el trabajo de grado de María del Carmen Medina Caballero, del año 2020 titulado: “Inmunidad parlamentaria en el ordenamiento constitucional español y en el Parlamento europeo”, España. Se realizó investigación no experimental transversal descriptivo con abordaje cualitativo, de esta investigación se observa que la prerrogativa inmunidad parlamentaria no solo se aplica a diputados, senadores, jueces, fiscales sino también a políticos, se observa también que en un gran porcentaje de casos y sentencias esta prerrogativa no ha sido aplicada de una forma correcta existiendo numerosos casos de corrupción debido a la inmunidad parlamentaria.

El trabajo realizado por Castellanos Cereceda, Noé Roberto; Zepeda Gil, Raúl y David Orozco, Ernesto del año 2017 y titulado: “Fuero, inmunidad parlamentaria y juicio político en México”. Es un estudio descriptivo correlacional, una investigación cualitativa, donde los autores concluyen que existen iniciativas y reformas aprobadas sobre temas de inmunidad parlamentaria, fuero y juicio político pero que ha propiciado un entorno de

desprestigio de sus organismos estatales, esto debido a recurrentes casos de corrupción que se han registrado, sin embargo el trabajo postula por mantener la inmunidad parlamentaria pero que es necesario una reforma, para así preservar los equilibrios de poderes y el desempeño y ejercicio de la función pública.

El trabajo académico para optar el grado de segunda especialidad en Prevención y Control de la Corrupción de Leonardo Alex Rosales Zavala del año 2017, titulado “La inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el Congreso peruano”, es un estudio no experimental transversal descriptivo y correlacional con abordaje cualitativo, el trabajo aporta lo siguiente: Los fundamentos por lo cual nació esta prerrogativa constitucional, ha perdido vigencia con el advenimiento de un Estado constitucional y democrático de derecho, por lo cual el mantenimiento de la misma ya no es necesario ni fundamental, y más bien por el contrario, en la actualidad esto ha provocado un clima de impunidad a favor de los congresistas, una desigualdad ante la ley y ha generado riesgos importantes de corrupción dentro del Parlamento peruano, en la cual se negocia a través de prebendas políticas o consignas partidarias, el voto a favor o en contra de determinado pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria. (Rosales, 2017)

Mencionamos también como antecedente la tesis para obtener título profesional de abogada de la autora Asorza Huamán, Mayumi del año 2020 titulado “Análisis de la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú”; la investigación se realizó desde un enfoque cualitativo siguiendo un tipo de investigación básica de diseño interpretativo, menciona que es fundamental para el sistema democrático constitucional que el artículo 93° de la

Constitución se siga manteniendo para garantizar la autonomía y las funciones del Congreso de la República, a fin de evitar que se limiten sus funciones por acusaciones o procesos maliciosos, sin embargo, resulta indispensable reformar el procedimiento, a fin de frenar ciertos abusos que pongan en cuestionamiento la institucionalidad de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

A continuación, la tesis para optar al grado de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Constitucional y Administrativo del autor Álvarez Rodríguez, Carlos Javier, del año 2020 titulada “Desnaturalización del ante juicio, inmunidad parlamentaria conlleva a la Impunidad”. Es una investigación de tipo explicativa y propositiva, el autor utilizó como técnica la observación, empleando para ello una ficha de observación como instrumento de recolección de la información, sobre la doctrina de consulta, las constituciones del derecho comparado y las Constituciones del Perú, así como a los casos con pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria; llegándose a concluir que el privilegio y la prerrogativa de la inmunidad de los congresistas se ha convertido en un poderoso instrumento para proteger a quienes se encuentran investigados, procesados, o con el riesgo de serlo; por lo que se debe reformar el artículo 93° de la Constitución Política del Perú (...) a fin de hacerla más clara y así limitar las diversas interpretaciones que le pueda otorgar el legislador. (Álvarez, 2020)

Consecuentemente se va a proceder a conceptualizar y definir algunos términos tales como:

- *La prerrogativa.* Conforme a su definición según la Cámara de Diputados de México, son los privilegios, gracias o excepciones que se conceden a alguien a consecuencia de alguna dignidad, de un cargo, de un empleo o de una condición particular.

- *Inmunidad parlamentaria.* Según el Sistema de Información Legislativa [SIL] de México, es la figura jurídica que se refiere a la imposibilidad de la autoridad competente para detener o someter a un parlamentario –diputados y senadores-, durante el ejercicio de sus funciones, a un proceso penal por la posible comisión de algún delito, salvo en el caso de flagrancia. Por otro lado, el Congreso de la República del Perú lo define como, aquella protección de carácter procesal, que tienen los representantes cuando se les intenta seguir un proceso penal, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito.
  
- *El antejuicio.* Según García (2008) es un procedimiento político-jurídico a través de cual se levanta la inmunidad a los altos funcionarios por la presunta comisión de delitos de función, ello con el propósito de que sea la judicatura ordinaria la que establezca la responsabilidad penal de los funcionarios acusados (p.8).
  
- *La corrupción.* Según Bregaglio (2012) es el mal uso del poder público con el propósito de obtener ventajas o beneficios indebidos; Madrid y Palomino (2020 como cito en Alfaro, 2021) afirman que la corrupción es un fenómeno que ocasiona devastadoras consecuencias para la administración pública, pues socava su credibilidad y obstruye el cumplimiento de los fines que persiguen sus órganos e instituciones. Ello dificulta el acceso igualitario a bienes y servicios esenciales, y afecta, principalmente, la vida, la salud y otros importantes derechos de los ciudadanos en situación de pobreza y pobreza extrema, así como de quienes se encuentran en algún especial contexto de vulnerabilidad.

- *Impunidad.* Según Araujo (2021) es entendida como la inexistencia de castigo penal o disciplinario contra quienes cometen delitos, entre los que están los delitos de corrupción.

## 1.2. Formulación del problema

Por ello la formulación de nuestra pregunta de investigación deviene en la siguiente:

- ¿De qué manera la aplicación de la inmunidad parlamentaria incide en la impunidad y corrupción en el Perú?.

Aunado a ello las preguntas específicas:

- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la inmunidad parlamentaria y cuáles son sus alcances en la normativa peruana?.
- ¿De qué manera es aplicada la inmunidad parlamentaria en el Perú?.
- ¿Cuál es la interrelación de la reforma de la inmunidad parlamentaria en la legislación peruana y su impacto en la lucha contra la corrupción en el Perú?.

## 1.3. Objetivos

Asimismo, se va a proceder a indicar el objetivo general siendo este el de determinar de qué manera incide la aplicación de la inmunidad parlamentaria en la impunidad y corrupción en el Perú.

Consecuentemente los objetivos específicos siguientes:

- Describir la naturaleza jurídica de la inmunidad parlamentaria y sus alcances en la normativa peruana.
- Analizar sentencias del Tribunal Constitucional, así como los casos contenidos en las solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria por delitos de

corrupción, tomando en consideración la doctrina nacional y comparada, y el juicio de expertos para explicar la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

- Por último, el de analizar la interrelación de la reforma de la inmunidad parlamentaria en la legislación peruana y su impacto en la lucha contra la corrupción en el Perú.

#### **1.4. Hipótesis**

A continuación, se presenta la hipótesis del presente trabajo que es la siguiente: La inmunidad parlamentaria se vino aplicando como mecanismo de impunidad y como una garantía personal por la gran mayoría de congresistas para no ser procesados de acuerdo a ley, propiciando dilaciones para no ser levantada su inmunidad parlamentaria, aumentando los casos de corrupción en el estado peruano.

Las hipótesis específicas son las siguientes:

- Primero, la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa que fue dada con la intención de proteger al parlamento de juicios políticos sin fundamento, garantizando su independencia y autonomía, gozan de esta prerrogativa los congresistas, miembros del Tribunal Constitucional y Defensor del Pueblo, por la cual no pueden ser procesados, detenidos o ir presos por delitos cometidos durante el ejercicio de su función, sin la autorización previa del Congreso.
- Segundo, La inmunidad parlamentaria debería ser usado como requisito de procedibilidad, para defender la soberanía del parlamento y a los congresistas en su función legisladora, sin embargo se ha convertido mas bien en un mecanismo de impunidad, al ser usado como una prerrogativa personal, para generar

dilaciones en las investigaciones o evitar acusaciones por delitos de corrupción, lo que indica la aplicación corrupta de la inmunidad parlamentaria en los congresistas del Perú.

- Y tercero, que Al modificarse el artículo 93° de la Constitución Política del Perú, trajo como consecuencia la supresión de la inmunidad de proceso mas no queda claro la inmunidad de arresto, lo que podría generar riesgo de impunidad ante una sentencia firme, y repetirse la historia pues el Congreso volvería a tener la facultad de levantar o no dicha inmunidad, lo que no favorece en gran medida a la lucha contra la corrupción.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

El trabajo de investigación desarrollado tiene el siguiente tipo de investigación:

Es una investigación descriptiva porque se va a realizar un análisis detallado del tema de investigación: La inmunidad parlamentaria y su incidencia en la impunidad y corrupción en el Estado peruano, así como de cada variable en sus aspectos más relevantes de investigación. En cuanto al propósito de este tipo de investigación en las ciencias del derecho, se plantea una investigación básica con el propósito de incrementar, ampliar el conocimiento teórico y en general del tema de investigación.

Según el enfoque es una investigación cualitativa ya que su desarrollo y captación de información para recoger y evaluar datos no numéricos provienen de fuentes tales como artículos científicos, tesis, doctrina, y jurisprudencia, así como de información proveniente de plataformas virtuales audiovisuales, con respecto a la inmunidad parlamentaria y también

de sus efectos en la lucha contra la corrupción, para lograr ello se tiene en cuenta las variables tanto independientes como dependientes.

En cuanto al diseño de investigación: es no experimental, transversal, descriptivo-correlacional, puesto que el propósito del presente trabajo es la descripción de las variables para que con esa información, analice la incidencia en el escenario de la impunidad y corrupción en el Perú.

A continuación, se detalla la población y muestra. En un estudio cualitativo, las decisiones respecto al muestreo reflejan las premisas del investigador acerca de lo que constituye una base de datos creíble, confiable y válida para abordar el planteamiento del problema. (Hernandez, 2014, p. 382)

Se ha creído conveniente desglosar en población A que contiene los casos de levantamiento de inmunidad parlamentaria y sentencias del Tribunal Constitucional acerca de la inmunidad parlamentaria.

La población B en cuanto a opinión doctrinal y teórica de especialistas y expertos abogados en derecho constitucional y procesal constitucional del Perú e internacional.

En cuanto a la muestra el tipo de muestreo es el no probabilístico:

No probabilístico “i” (en relación a la población A), debido a que se va a proceder a realizar un análisis a fondo en relación a los procesos de levantamiento de inmunidad parlamentaria de 3 periodos parlamentarios: 2006-2011, 2011-2016 y 2016-2021 de las consideraciones teóricas que sustentan los fallos de las presentes sentencias del Tribunal Constitucional con respecto a la inmunidad parlamentaria: Sentencia del Expediente N°06-2003-AI/TC de fecha 01 de diciembre 2003, N°26-2006-PI/TC de fecha 08 de marzo 2007 acerca de proceso de inconstitucionalidad, N°04713-2007-HC de fecha 03 de octubre 2007, y N°5291-2005-HC de fecha 21 de octubre 2005.

No probabilístico “ii” (en relación a la población B), abogados especialistas en derecho constitucional y procesal constitucional, que han impartido clases en dicha especialidad en instituciones de educación superior, a nivel de pregrado o postgrado, en la carrera de derecho, que cuenten con conocimientos específicos en inmunidad parlamentaria y su aplicación.

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos:

Se presenta la técnica de análisis de documentos, con el respectivo instrumento de fichas resumen para sintetizar las entrevistas y exposiciones de los más resaltantes especialistas en el tema constitucional, recogiendo de plataformas audiovisuales. Además, la aplicación del mismo instrumento que permite acceder a los puntos más relevantes de cada artículo científico, libro virtual y tesis para poder llegar a establecer la naturaleza jurídica de la inmunidad parlamentaria.

Agregado a ello, el análisis de casos y jurisprudencia, ya que a través de esta técnica se exhiben las características y aportes esenciales de cada documental, esto recogido en cuadros resumen para el mejor procesamiento de la información, finalmente el análisis de legislación nacional a través del mismo instrumento de resumen finalmente el análisis de legislación comparada en cuanto a la prerrogativa constitucional en algunos países para determinar su aplicación, permitiendo su diferenciación, basada en instrumentos de cuadros comparativos lo que va a permitir dar a conocer realidades de otros países en el tratamiento normativo, con respecto a la correlación, esta se logra a través del uso de cuadros comparativos de los casos de levantamiento de inmunidad parlamentaria y de los expedientes frente al tema de estudio la inmunidad parlamentaria y su incidencia en la impunidad y corrupción en el Estado Peruano.

Haciendo mención de los Instrumentos de recolección de datos se tendrá la ficha de resumen bibliográfica: instrumento usado para recolección de información importante y necesaria para la consolidación de los antecedentes y de las bases teóricas del presente

trabajo. También la ficha de resumen de parafraseo que se usará para interpretar, explicar y conceptualizar, todas aquellas afirmaciones expresadas por el autor al momento del análisis hermenéutico de la muestra a estudiar.

A continuación, la ficha resumen en donde se detallará toda la información relevante de las exposiciones por plataforma multimedia de especialistas abogados en materia constitucional a nivel nacional e internacional. Además, el cuadro resumen de casos y jurisprudencia, que va a permitir sintetizar en la tesis, los puntos más relevantes de la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

Finalmente, el cuadro comparativo de la legislación nacional e internacional en donde se establece las diferencias más importantes en relación a la aplicación de la inmunidad parlamentaria, y los cuadros comparativos de los casos y expedientes que permitirán dilucidar su relación con la impunidad y corrupción en el estado peruano.

En cuanto al método de análisis de datos:

Se ha elegido el método deductivo, que consiste en extraer una conclusión para dar la respuesta al problema planteado con base en premisas de proposiciones que se asumen como verdaderas, tomadas del análisis de todos los instrumentos aplicados, es decir de los resultados obtenidos; así como empleo de los métodos jurídicos: sistemático, es decir para relacionar hechos o situaciones y agruparlos de forma racional en una nueva totalidad, esto se va a lograr analizando los casos y sentencias diversas en el ámbito jurídico en relación a la inmunidad parlamentaria para poder determinar, contrastándola con la realidad su aplicación verdadera; por último se hará uso del método sociológico debido a que se está analizando una realidad problemática que es la incidencia de la inmunidad parlamentaria en

la impunidad y corrupción en el estado peruano y en la cual se podría facilitar propuestas o recomendaciones que ayuden a disminuir dichas prácticas corruptas.

En cuanto al procedimiento se realizó la consulta bibliográfica virtual en repositorios, revistas jurídicas, en plataformas multimedia de contenido audiovisual para recepción de información impartida por profesionales especialistas en derecho constitucional y derecho procesal constitucional a nivel nacional como internacional en relación a las variables de investigación del presente trabajo, se recurrió a la visita de plataformas virtuales como bibliotecas jurídicas virtuales de diversas instituciones. Acceso a plataformas como SPIJ en donde se puede acceder a las normas nacionales, solicitud de acceso a la información pública hacia el Congreso de la república con respecto a las solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria; así como otras plataformas en donde se puede acceder jurisprudencia sobre materia constitucional.

Toda la información obtenida se procesó mediante fichas resumen: instrumento necesario para el análisis detallado de la información procesada a partir de la aplicación de

las técnicas en la muestra seleccionada, además se analizó las relacionadas con las variables de la presente investigación, confrontando y unificando criterios de interpretación y posiciones jurídicas sobre distintos elementos necesarios para el examen final de las consideraciones doctrinarias y expositivas.

El cuadro resumen de análisis de casos, jurisprudencia y resoluciones: instrumento necesario para el análisis detallado de la información procesada a partir de la aplicación de las técnicas en la muestra seleccionada, cuadro comparativo de la legislación nacional o comparada: se analizó y distribuyó en los respectivos cuadros toda la información más relevante en tanto resumen y principales diferencias de la información recopilada.

En cuanto a las consideraciones éticas, el presente trabajo de investigación se viene desarrollando de manera transparente, tanto el acopio de información con sus respectivas citas, haciendo uso del respeto de los derechos de autor.

### **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

Para poder dar respuesta a la formulación del problema de investigación, se requiere dar cumplimiento a los objetivos específicos planteados, en ese orden de ideas, se va a proceder a desarrollar el primer objetivo específico planteado:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Describir la naturaleza jurídica de la inmunidad parlamentaria y sus alcances en la normativa peruana.

Latorre plante que, la inmunidad parlamentaria consiste en que los congresistas no pueden ser detenidos ni procesados sin la autorización del Congreso mientras sigan ejerciendo esa función (si ya no son congresistas aun gozan de la prerrogativa hasta un mes después) excepto si son sorprendidos en la realización del delito (caso de flagrancia).

Asimismo, el antiguo artículo 93° de la Constitución Política del Perú establecía lo siguiente:

Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 0006-2003-AI (fundamento 5) explicó la figura señalando que es una garantía procesal penal con el que

cuentan todos los congresistas para que no puedan ser detenidos ni procesados judicialmente sin la autorización previa del Parlamento. Tal es así que, la finalidad de la inmunidad es prevenir aquellas detenciones o procesos penales que, sobre bases estrictamente políticas, pretendan perturbar el debido funcionamiento del Congreso o alterar su conformación. (Meza, 2021) Esto debido a que aún no se había realizado la reforma a la Constitución, por lo tanto, la decisión del levantamiento de la inmunidad parlamentaria estaba en el mismo Congreso.

La doctrina nos indica que existen dos tipos de inmunidad; la inviolabilidad de opinión y voto y la inmunidad constitucional, dentro de esta última tenemos a la inmunidad de arresto e inmunidad de procesamiento judicial.

La primera bloqueaba cualquier tipo de privación de libertad al congresista una vez elegido; la segunda impedía que los congresistas puedan ser procesados por delitos comunes que no se vinculan con su función parlamentaria y delitos comunes que se hayan cometido previamente a ser elegidos. La única forma que un congresista podía ser detenido o procesado era si el Congreso de República determinaba la ausencia de móviles políticos o discriminatorios en la acusación y eventual condena judicial (sentencia N° 0006-2003-AI; sentencia N° 0026-2006-PI/TC y Reglamento del Congreso, artículo 16). (García & López, 2020)

En ese sentido, la inmunidad parlamentaria es entendida como la protección que impide detener a un parlamentario (o incluirlo como acusado en un proceso penal) sin la autorización del órgano legislativo, se deriva del “freedom from arrest or molestation”, que es la libertad del miembro del parlamento “destinada a protegerlo de cualquier detención durante los periodos de sesiones y durante los cuarenta días precedentes y siguientes,

permitiendo que vayan y regresen de sus hogares al parlamento con plena seguridad, sin ser molestados”. (Cairo, 2007)

Tal como lo menciona Gutiérrez y Calixtro (2019):

La inmunidad parlamentaria es una prerrogativa constitucional otorgada a los congresistas de la República, en su condición de miembros del Parlamento, que establece como requisito previo para su procesamiento penal o su detención, la autorización del Congreso. La finalidad de la inmunidad parlamentaria es prevenir e impedir que se inicien procesos penales y/o detenciones que tengan un contenido estrictamente político y con ello se pretenda perturbar el funcionamiento del Congreso o alterar su conformación.

El Tribunal Constitucional señaló que esta prerrogativa no puede considerarse como un derecho o una prerrogativa individual de los congresistas, sino como una garantía institucional del Parlamento que protege la función congresal y al propio Poder Legislativo; es decir, se trata de una prerrogativa institucional” (STC Expediente N° 26-2006-AI/TC: Fundamento jurídico N° 15)

Cabe añadir que esta prerrogativa alcanza también a Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.

En ese sentido, la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa constitucional que dota al funcionario público de alto nivel para que pueda ejercer sus funciones sin molestias como demandas o denuncias que obstaculicen el desarrollo de sus labores como congresista o según sea el cargo público, se debe entender que la inmunidad no es un mecanismo de impunidad sino una facultad constitucional para el óptimo desarrollo de sus funciones y debido a ello es que es preciso un procedimiento de levantamiento de la inmunidad

parlamentaria para examinar en cada caso concreto si hay indicios suficientes (jurídico-políticos) que hagan razonable el levantamiento del fuero de este funcionario y se pueda iniciar el proceso penal correspondiente.

Ahora bien, es preciso señalar que la inmunidad parlamentaria además de actuar ante delitos comunes, también lo hace ante los delitos de función, tal es así que, la acusación constitucional es el procedimiento idóneo para el levantamiento de la inmunidad por la comisión de delitos de función o infracciones constitucionales, pero no por la comisión de delitos comunes (García, 2008). Tal es así que en los casos de delitos comunes como por ejemplo homicidio, hurto, robo, etc. que son imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia solicitar su levantamiento.

El Tribunal Constitucional, ha precisado que la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa de los miembros del Poder Legislativo, consistente en la imposibilidad de que procesados o detenidos salvo flagrante delito previo levantamiento de la inmunidad por parte del correspondiente Poder Legislativo. De este modo, se configura como un impedimento procesal para la apertura de la instrucción penal [...]” (Exp N° 1011-2000- HC/TC FJ 1).

En el Perú se reconoce a su vez, dos tipos de inmunidades, por un lado, la inviolabilidad e inmunidad constitucional (Aguila, 2020) la inmunidad parlamentaria es irrenunciable y tiene por finalidad evitar que la vía penal sea usada para perturbar el normal funcionamiento del Congreso. Los congresistas no puedan ser procesados por sus votos u opiniones, es una prerrogativa sustantiva, y la inmunidad es una prerrogativa formal, en donde se tiene a la inmunidad de arresto y de proceso.

En su ámbito temporal, se da desde la proclamación del Jurado Nacional de Elecciones hasta treinta días de culminado el cargo, en cuanto al límite material es que es

garantía de arresto y de proceso solo en materia penal; es decir que no puede ser detenido excepto en caso de flagrancia ni ir preso previo levantamiento de su inmunidad y en cuanto a la inmunidad de proceso es que no pueden ser sometidos a un juicio sin previa aceptación de levantamiento de la inmunidad.

Ahora bien, el procesamiento para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en caso de delitos comunes, lo establece el artículo 16 del Reglamento del Congreso:

La petición para que se levante la inmunidad parlamentaria y se autorice a tramitar un proceso penal en contra de un Congresista, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Perú, será formulada por una Comisión conformada por Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por su Sala Plena. Dicha Comisión evalúa que la solicitud de levantamiento de fuero que se presenta al Congreso de la República esté acompañada de una copia autenticada de los actuados, tanto en la investigación policial, fiscal y judicial; respecto del o de los supuestos delitos en los que estaría involucrado el Congresista. Dicho informe será presentado por escrito, acompañado de la solicitud de levantamiento de fuero, al Congreso de la República.

El procedimiento parlamentario es el siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Presidencia del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la pone en conocimiento de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria compuesta por quince (15) Congresistas elegidos por el Pleno del Congreso, con el voto de la mitad más uno de su número legal.
2. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria sin referirse al fondo del asunto, tiene un plazo de cuatro (4) días útiles para admitir la solicitud de

levantamiento de inmunidad, o según sea el caso, pedir a la Corte Suprema de Justicia que se subsanen los defectos o vicios procesales de dicha solicitud y sus anexos.

La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria evalúa los actuados y determina que solo exista motivación de carácter legal y no de índole política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria.

Los pedidos que no se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el presente artículo serán rechazados de plano y devueltos a la Corte Suprema de Justicia.

3. Admitida la solicitud, el Presidente de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria convoca a sesión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y cita al Congresista para que ejerza personalmente su derecho de defensa, pudiendo ser asistido por letrado. Se señalarán dos (2) fechas con intervalo de un (1) día para el ejercicio del derecho de defensa del parlamentario. La inasistencia del parlamentario no suspende el procedimiento.

En el supuesto que el Congresista se allane por escrito, con firma legalizada o fedateada, al pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictaminará, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al allanamiento, aprobándolo o rechazándolo.

4. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictamina en un plazo máximo de quince (15) días útiles, contados a partir del día siguiente de la realización de la sesión en la que se citó al Congresista denunciado para su defensa.

5. Dentro de los dos (2) días hábiles de emitido el dictamen por la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, el Consejo Directivo del Congreso lo consignará en la Agenda del Pleno de la sesión siguiente a la fecha de su recepción a

fin de someterlo al debate y votación correspondiente, la cual podrá realizarse en la misma sesión o a más tardar en la subsiguiente, a criterio del Presidente del Congreso.

El Congresista aludido en la solicitud de levantamiento de fuero tiene derecho a usar hasta 60 minutos en su defensa, en cualquiera de las instancias, recibir oportunamente el dictamen respectivo, la transcripción de las intervenciones que realice, así como ser asistido por letrado.

El levantamiento del fuero procede con los votos conformes de la mitad más uno del número legal de Congresistas.

Lo resuelto por el Pleno es comunicado a la Corte Suprema de Justicia.

Y por el artículo 452 y 453 del código procesal penal:

Artículo 452°. - Ámbito

1. Los delitos comunes atribuidos a los congresistas, al Defensor del Pueblo y a los Magistrados del Tribunal Constitucional, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, no pueden ser objeto de investigación preparatoria y enjuiciamiento hasta que el Congreso, o el Pleno del Tribunal Constitucional en el caso de sus miembros, siguiendo el procedimiento parlamentario o el administrativo en el caso del Tribunal Constitucional- que corresponda, lo autorice expresamente.
2. Si el funcionario ha sido detenido en flagrante delito deberá ser puesto en el plazo de veinticuatro horas a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional, según el caso, a fin de que inmediatamente autorice o no la privación de libertad y el enjuiciamiento.

Artículo 453°. - Reglas del proceso y elevación del requerimiento de autorización de procesamiento.

1. El proceso penal, en estos casos, se seguirá bajo las reglas del proceso común. En la etapa de enjuiciamiento intervendrá un Juzgado colegiado. El recurso de casación procederá según las disposiciones comunes que lo rigen.
2. Si al calificar la denuncia, el Informe Policial o las indagaciones preliminares, o si en el curso del proceso se advierte que el imputado está incurso en las disposiciones del artículo anterior, el Juez de oficio o a petición de parte, previa audiencia, elevará los actuados respecto de aquél al Presidente de la Corte Superior correspondiente para que por su conducto se eleven las actuaciones al Congreso o al Tribunal Constitucional, según el caso, a fin de que se expida la resolución de autorización de procesamiento. Desde el momento en que se dicte la resolución, que es inimpugnable, se reservará lo actuado en ese extremo a la espera de la decisión de la autoridad competente, sin perjuicio de continuar la causa si existen otros procesados.

Cabe precisar que además de la inmunidad parlamentaria, existe el antejuicio político y la acusación constitucional, ambas son normas que se complementan en el sentido que para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria por delitos de función es necesario primero que el congresista sea sometido al antejuicio político y mediante el procedimiento de acusación constitucional se hace efectivo una sanción política.

La acusación por infracción de la Constitución, se encuentra contenida en el artículo 99 y menciona lo siguiente:

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Junta Nacional de Justicia; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

En palabras de Santisteban (2005) la acusación constitucional puede darse por:

(a) infracciones a la Constitución -conocidas doctrinariamente como "faltas políticas"- sin estar asociada a ilícitos penales, que pueden generar sanciones políticas como la suspensión, destitución e inhabilitación para el ejercicio de cargo público; (b) haber cometido delito en el ejercicio de sus funciones, lo que da lugar a un juicio penal en el que se aplican las penas establecidas en el Código; (c) haber incurrido en infracción a la Constitución asociada con ilícitos penales o viceversa, lo que puede dar lugar a sanciones políticas y sanciones penales por la misma causa.

Y el Antejudio Constitucional, contenido en el artículo 100, menciona lo siguiente:

Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

En palabras de Belaunde (2004) la Constitución de 1993 ha autorizado al Congreso a tomar algunas de las siguientes medidas:

- Suspender al funcionario.
- Inhabilitarlo.
- Destituirlo. Y esto sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad (se entiende penal).

Finalmente los artículos 459, 450 y 451 del código procesal constitucional establecen el proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios :

Artículo 449. Disposiciones aplicables: El proceso penal contra los altos funcionarios públicos taxativamente designados en el artículo 99 de la Constitución por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en él, se regirá por las reglas del proceso común, salvo las que se establecen en este Título.

Artículo 450. Reglas específicas para la incoación del proceso penal:

1. La incoación de un proceso penal, en los supuestos del artículo anterior, requiere la previa interposición de una denuncia constitucional, en las condiciones

establecidas por el Reglamento del Congreso y la Ley, por el Fiscal de la Nación, el agraviado por el delito o por los Congresistas; y, en especial, como consecuencia del procedimiento parlamentario, la resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso.

2. El Fiscal de la Nación, en el plazo de cinco días de recibida la resolución acusatoria de contenido penal y los recaudos correspondientes, emitirá la correspondiente Disposición, mediante la cual formalizará la Investigación Preparatoria, se dirigirá a la Sala Penal de la Corte Suprema a fin de que nombre, entre sus miembros, al Vocal Supremo que actuará como Juez de la Investigación Preparatoria y a los integrantes de la Sala Pena Especial que se encargará del Juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero, y designará a los Fiscales Supremos que conocerán de las etapas de Investigación Preparatoria y de Enjuiciamiento.
3. El Vocal Supremo de la Investigación Preparatoria con los actuados remitidos por la Fiscalía de la Nación dictará, en igual plazo, auto motivado aprobando la formalización de la Investigación Preparatoria, con citación del Fiscal Supremo encargado y del imputado. La Disposición del Fiscal de la Nación y el auto del Vocal Supremo de la Investigación Preparatoria respetarán los hechos atribuidos al funcionario y la tipificación señalada en la resolución del Congreso.
4. Notificado el auto aprobatorio del Vocal Supremo de la Investigación Preparatoria, el Fiscal Supremo designado asumirá la dirección de la investigación, disponiendo las diligencias que deban actuarse, sin perjuicio de solicitar al Vocal Supremo las medidas de coerción que correspondan y los demás actos que requieran intervención jurisdiccional.

5. El cuestionamiento de la naturaleza delictiva de los hechos imputados o del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, así como lo relativo a la extinción de la acción penal podrá deducirse luego de formalizada y aprobada la continuación de la Investigación Preparatoria, mediante los medios de defensa técnicos previstos en este Código.
6. La necesidad de ampliar el objeto de la investigación por nuevos hechos delictivos cometidos por el Alto Funcionario en el ejercicio de sus funciones públicas, requiere resolución acusatoria del Congreso, a cuyo efecto el Fiscal de la Investigación Preparatoria se dirigirá al Fiscal de la Nación para que formule la denuncia constitucional respectiva. Si de la investigación se advierte que la tipificación de los hechos es diferente a la señalada en la resolución acusatoria del Congreso, el Fiscal emitirá una Disposición al respecto y requerirá al Vocal de la Investigación Preparatoria emita la resolución aprobatoria correspondiente, quien se pronunciará previa audiencia con la concurrencia de las partes. En este caso no se requiere la intervención del Congreso.
7. Contra la sentencia emitida por la Sala Penal Especial Suprema procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Suprema que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial. Contra la sentencia de vista no procede recurso alguno.
8. El auto de sobreseimiento o el que ampara una excepción u otro medio de defensa que enerve la pretensión acusatoria, así como la sentencia absolutoria, en tanto adquieran firmeza, devuelve al procesado sus derechos políticos, sin que sea necesario acuerdo de Congreso en este sentido.
9. El plazo que se refiere al artículo 99 de la Constitución no interrumpe ni suspende la prescripción de la acción penal de conformidad con el artículo 84 del Código

Penal (Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción hasta que aquel quede concluido).

10. Vencido el plazo de cinco años, previsto en el artículo 99 de la Constitución, siempre que no se haya incoado el proceso penal, el ex alto funcionario público estará sometido a las reglas del proceso penal común.

Artículo 451. Conversión del procedimiento común y acumulación:

1. Si en el curso de un proceso penal común, se determina que uno de los imputados está incurso en el artículo 99 de la Constitución, el Juez de la causa, de oficio o a pedido del Ministerio Público o de otro sujeto procesal, previa audiencia con la intervención de los mismos, remitirá copia de lo actuado a la Fiscalía de la Nación para que se proceda a la formulación de la denuncia constitucional correspondiente; si el Fiscal de la Nación no está conforme con la resolución judicial solicitará la intervención de la Sala Penal de la Corte Suprema para que se pronuncie al respecto. La Sala resolverá, mediante resolución inimpugnable y previa audiencia con asistencia de las partes.
2. Cuando el hecho sea atribuido a varios imputados y sólo alguno de ellos debe ser sujeto al procedimiento parlamentario de acusación constitucional, la causa deberá separarse para que se continúe en la jurisdicción ordinaria contra quienes no proceda este procedimiento. Se remitirá copia certificada de lo actuado al Fiscal de la Nación contra los restantes, para que proceda conforme lo dispone el
3. numeral anterior. Si el Congreso emite resolución acusatoria, las causas deberán acumularse y serán tramitadas según las reglas especiales previstos en este Título.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar sentencias del Tribunal Constitucional, así como los casos contenidos en las solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria por delitos de corrupción, tomando en consideración la doctrina nacional y comparada, y el juicio de expertos para explicar la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

Se propuso el análisis de 4 sentencias del Tribunal Constitucional y de los casos de solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria de dos periodos congresales. A continuación se presenta como resumen el siguiente cuadro comparativo, en donde se manifiesta los rasgos más resaltantes con respecto a la aplicación de la inmunidad parlamentaria de algunos países de América Latina y Europa:

	<b>Constitución Política del Perú</b>	<b>Constitución Política de Colombia</b>	<b>Constitución Política de Argentina</b>	<b>Constitución Política del España</b>
<b>Fecha de publicación</b>	Promulgada 29 de diciembre 1993 (vigencia desde 31/12/1993).	El 4 de julio 1991.	Aprobado el 1 de mayo 1853.	Publicado el 29 de diciembre 1978
<b>Disposición Constitucional</b>	Artículo 93, 99 y 100.	No contempla la inmunidad parlamentaria.	Artículos: 68°, 69° y 70°.	Artículo 71, inciso 1 y 2.

	<b>Constitución Política del Perú</b>	<b>Constitución Política de Colombia</b>	<b>Constitución Política de Argentina</b>	<b>Constitución Política del España</b>
<b>Contenido</b>	<p>Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas. El procesamiento por la comisión</p>		<p>Artículo 68- Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador. Artículo 69- Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in</p>	<p>Artículo 71 *Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. (Véase artículo 21 del Reglamento del Senado). *Durante el periodo de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de</p>

---

de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia. En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario.	fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho. Artículo 70- Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en	flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.
---	--	--

---

			sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.	
<b>Tipo de congreso</b>	Unicameral.	Bicameral.	Bicameral.	Bicameral.
<b>Tipo de inmunidad</b>	Inmunidad de arresto y de proceso.	No hay inmunidad parlamentaria.	Inmunidad de arresto.	Inmunidad de arresto y de proceso.
<b>Órgano competente para retirar la inmunidad</b>	El Congreso.	No hay inmunidad pero los congresistas no pueden ser procesados por ninguna otra instancia que no sea la Corte Suprema de Justicia.	El Congreso.	la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

El caso español presenta peculiaridades que lo hacen interesante objeto de estudio. Aun cuando el artículo 71.2 de la Constitución Española no especifique los efectos de la denegación del suplicatorio, el artículo 754 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal precisa el sobreseimiento de la causa como consecuencia de la denegación. Si a lo anterior se le añade la consideración del artículo 7 de la Ley de 9 de febrero de 1912, tenemos como resultado el sobreseimiento libre que ha entendido el Tribunal Constitucional. Es decir que, siguiendo a

Martín de Llano, la concesión del suplicatorio transforma a la inmunidad en un simple procesal, pero su denegación la convierte en una causa de exclusión de la pena. (Rivera, 2012, p. 238)

En el caso peruano, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, la prerrogativa de la inviolabilidad e inmunidad parlamentaria comprende la ausencia de responsabilidad por opinión y voto, así como la imposibilidad de procesamiento y arresto de los congresistas durante el transcurso de su mandato hasta un mes después de cesar en el cargo. Ahora bien, cabe señalar que una de las excepciones a dicha inmunidad es el caso del delito flagrante, en el que, incluso, en el supuesto de ser detenido el parlamentario, este deberá ser puesto a disposición del Congreso para la autorización de su arresto. Dicha prerrogativa tenía fundamento en el contexto de gobiernos autoritarios de América Latina, en los cuales el Poder Ejecutivo buscaba concentrar el poder y excluir a sus opositores políticos –frecuentemente posicionados en los parlamentos– de la toma de decisiones públicas, por lo que constituía una imperiosa necesidad proteger a los congresistas de persecuciones políticas, disfrazadas de procesos judiciales.

No obstante, en el actual contexto de democracias deliberativas de los países de la región, consensuada en la Carta Democrática de la OEA, en el cual las tensiones entre el gobierno y la oposición ya no se resuelven eliminándose entre sí, la utilización de esta prerrogativa ha devenido en innecesaria, tal y como lo demuestra el caso de su eliminación en Colombia. En este orden de ideas, en el caso de Colombia, no existe autorización previa para el levantamiento de la inmunidad, sino que es la Corte Suprema de Justicia la encargada de evaluar en todo momento las conductas de los parlamentarios que podrían involucrar la presunta comisión de delitos.

Lo señalado es de especial trascendencia, pues revela que el trámite inicial del procesamiento y/o arresto de los parlamentarios de estos países no se encuentra condicionado por el Congreso, ni mucho menos de este dependerá la decisión final. Por otro lado, en el caso Chile, el inicio del procedimiento de desafuero puede ser realizado a iniciativa de parte –solicitud presentada por cualquier interesado con suficiente información– y de oficio por un tribunal ordinario; y, además, la decisión final del levantamiento de la inmunidad no se encuentra en manos del mismo parlamento, sino de un Tribunal de Alzada. (Landa, 2019)

Ahora bien, según el análisis de los casos en relación a las solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria de los periodos parlamentarios 2006-2011, 2011-2016 y 2016-2021:

Periodo Parlamentario (2006-2011)

CASO N°3: Levantamiento de Inmunidad de la señora congresista Cecilia Chacón de Vettori, en el proceso que se le sigue por delito de Enriquecimiento Ilícito en Agravio del Estado.

El 15 de julio de 2008, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de la Corte Suprema emitió el informe, los hechos y el respectivo proceso penal se dio antes que la señora Chacón asumiera el cargo como congresista. Se formalizó la denuncia penal, se le acusó y se emitió la disposición a que concurra al acto de juicio oral, ante su ausencia, se le declaró reo contumaz, siendo esta decisión confirmada por Ejecutoria expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 24 de septiembre de 2007.

El Congreso a través de la Comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria, admite la solicitud en el acta emitida el 10 de diciembre de 2008. La solicitud que se indica es con respecto a la Inmunidad de arresto, puesto que se le imputaba en calidad de partícipe la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 401 del Código Penal. La Comisión del Congreso declara improcedente la solicitud de levantamiento el 06 de enero de 2009, debido a que no se advierte la existencia de una conducta manifiestamente rebelde y que no se ha podido determinar que la solicitud no responde a una motivación de carácter estrictamente legal, en el sentido que dicha declaración habría vulnerado el principio de razonabilidad.

El 16 de octubre de 2012 la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima dictó sentencia condenando a la congresista en mención a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el término de prueba de TRES AÑOS, bajo reglas de conducta. Luego de presentado el recurso de nulidad en relación a la cuestión previa que presento en su defensa, por lo que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, declara nulo todo lo actuado con fecha 24 de septiembre de 2014, ello en razón a que atenta contra el artículo 41 de la Constitución, esta menciona que es el Fiscal de la Nación quien debe formular la denuncia penal, en este caso fue realizado por un Fiscal anticorrupción, por lo que ante el incumplimiento de este requisito de procedibilidad produce la nulidad procesal total sin opción de subsanación. Ante ello la Procuraduría Anticorrupción, solicitó la nulidad de dicha decisión ante la Corte Suprema con fecha 06 de abril de 2015, como resultado, El Tribunal Constitucional con fecha 19 de octubre de 2020 declara nula la resolución de fecha 24 de setiembre de 2014,

expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el que deberá emitir un nuevo pronunciamiento.

CASO N°8: Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria del señor congresista Carlos Fernando Raffo Arce, en el proceso que se le sigue por el presunto delito contra la Administración Pública (peculado), en Agravio del Estado.

Con fecha 15 de abril de 2010, el Congreso a través de la Comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria recibe la solicitud de levantamiento por parte de la Comisión de la Corte Suprema de Justicia, a solicitud del órgano solicitante: La Cuarta Sala Penal Especial de La Corte Superior de Justicia de Lima en referencia al expediente N°10-2003.

Al congresista en mención se le imputa el delito de peculado contenido en el artículo 387 del Código Penal, en calidad de cómplice primario, dicho proceso penal se inicio con anterioridad a su elección como congresista, se le abrió instrucción el 24 de mayo de 2004, y acusación en fecha 12 de diciembre de 2007. En el presente caso se trata de un delito común, en donde la acción penal no ha prescrito y que ha sido declarado contumaz por inasistencias injustificadas, se dictó la orden de captura mediante resolución oral de fecha 02 de abril de 2009, expedida por la Tercera Sesión de Audiencia.

Posteriormente con fecha 10 de diciembre de 2009 se solicitó el levantamiento de la inmunidad de arresto a la Corte Suprema de la República, sin embargo anterior a ello, solicito el 18 de marzo de 2009 se suspenda el proceso penal incoado en su contra y se solicite el levantamiento de la inmunidad parlamentaria ya que en dicho momento ya era congresista.

La Sala Penal Transitoria con fecha 06 de mayo de 2013, resuelve reservar el juzgamiento del reo contumaz del ahora congresista, hasta que sea puesto a disposición de la Sala, ante ello la Comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria acuerda por unanimidad declarar procedente la solicitud de levantamiento de la inmunidad de arresto del congresista en mención. Cabe mencionar que el cargo atribuido corresponde al delito común.

Finalmente, la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Lima sentencio al excongresista Carlos Raffo Arce, a 3 años de pena privativa de la libertad suspendida por espacio de dos años.y la inhabilitación para ejercer la función pública por el mismo tiempo.

Asimismo, en una investigación realizada por el Consejo Nacional Para La Ética Pública (Proética) se advierte que se presentaron 16 solicitudes en total. De estas, 3 de ellas no fueron discutidas ni revisadas por la Comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria, mientras que, 4 solicitudes fueron aprobadas por la Comisión y remitidas al Pleno del Congreso. Ninguna de estas solicitudes con sus respectivos dictámenes fue insertada en la Agenda del Pleno, terminando en el archivo.

Periodo Parlamentario (2011-2016,)

CASO N°01: Solicitud de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de la congresista María Magdalena López Córdova, en el proceso que se le sigue por el presunto delito de enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Estado.

Los hechos se suscitaron entre los años 2001 y 2002 cuando trabajaba en el Congreso de la República, en el despacho de la entonces congresista Salgado

Rubianos, sin embargo no es hasta el 15 de noviembre del 2010 que la Fiscalía de la Nación toma conocimiento, dispone formalización y continuación de la investigación preparatoria el 12 de octubre de 2010.

El 2º Juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos cometidos por funcionario públicos, emitió la resolución N°02 de fecha 21 de octubre de 2011, en donde dispone el pedido de autorización de procesamiento contra la imputada, en la Comisión de levantamiento de la inmunidad del Congreso, esto debido a que solicitaban el levantamiento de su inmunidad de procedimiento, por el delito contra la administración pública en la modalidad de enriquecimiento ilícito, contemplado en el artículo 401º del Código Penal. En la mencionada resolución se indica que el requerimiento fiscal contra la congresista, carece de vinculación con sus deberes de representación política y tampoco existe alguna conexión con sus opiniones o su filiación partidaria, por lo que se trata de un delito común y no funcional. Por lo que la Corte Suprema de Justicia acuerda por unanimidad declarar procedente la solicitud de levantamiento de la inmunidad.

El Congreso de la República recibe el informe de la Corte Suprema, en la fecha 02 de febrero de 2012, admite la solicitud y con fecha 17 de febrero del mismo año, la Comisión recibe el allanamiento de la mencionada congresista el cual aprueban.

El Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió su fallo con fecha 20 de enero de 2016, en donde sentenció a 5 años de prisión efectiva, inhabilitación por tres años para el ejercicio de cualquier cargo público y

el pago de una reparación civil ascendente a doscientos mil soles, y el decomiso de dos embarcaciones pesqueras; dicho fallo fue impugnado y la Sala Penal de Apelaciones la revocó en todos sus extremos.

CASO N°12: Solicitud de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de los Congresistas de la República Virgilio Acuña Peralta y Luis Fernando Galarreta Velarde, por delito contra la Administración Pública - Peculado Doloso, en agravio del Estado.

La Segunda Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante Disposición N001-2014, del 20 de mayo del 2014, dispuso se proceda a Formalizar Investigación Preparatoria por el delito de peculado doloso contenido en el artículo 387° del Código Penal.

El Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con fecha 27 de junio del 2014 inició las diligencias preliminares de Investigación contra Marco Antonio Parra Sánchez, Efraín Aguilar Pardavé, Gonzalo Germán Aguirre Arriz, y otros, ex Regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por el delito contra la Administración Pública -Peculado doloso-, en agravio del Estado al autorizar desembolsos de dinero para pago del entonces Alcalde de Lima, el señor Luis Castañeda Lossio.

De las Investigaciones preliminares se ha determinado que los regidores de entonces, entre ellos Virgilio Acuña Peralta y Luis Fernando Galarreta Velarde, participaron en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 08 de enero del 2004, en la que se aprobó por unanimidad, el Acuerdo de Consejo N0001,

autorizando el pago de la "Asignación Económica Excepcional", "Asignación Patrimonial por Responsabilidad" y "Beneficio Pecuniario por Compromiso en la Gestión", por un total de S/ 189,140,00 soles, careciendo de sustento legal para legitimar la regularidad del pago.

Se solicito el requerimiento de elevación de actuados contrala disposición de no formalizar ni continuar investigación preparatoria de fecha 30 de abril de 2014, contra Luis Castañeda Lossio y demás por el delito de peculado doloso en agravio del Estado, ante ello la Segunda Fiscalía Superior Espacializada en delitos de corrupción de funcionarios dispuso declarar fundado en parte el requerimiento en el extremo de disponer la formalización de la investigación preparatoria contra los investigados por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado doloso en agravio del Estado.

Los hechos ocurrieron con anterioridad al cargo que ostentan, sin embargo la investigación se realizó en circunstancias que ostenta dicha calidad, por lo tanto la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delito de Corrupción de Funcionarios de Lima presentó su requerimiento de elevación de autorización del procedimiento ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia, que declara fundado el requerimiento y procede a elevar los actuados ante la Comisión del Congreso para levantamiento de la inmunidad de procedimiento de mencionados congresistas (con reserva de lo actuado hasta la espera de la decisión del Pleno del Congreso).

Cabe la aclaración que estamos ante un delito común por lo que procede conforme al artículo 452° del Código Procesal Penal.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, remite a la Corte Suprema de Justicia (exactamente al Juez Supremo Titular, Presidente de la Comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria) el cuaderno que contiene la solicitud de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de los Congresistas de la República Virgilio Acuña Peralta y Luis Fernando Galarreta Velarde, de fecha 05 de mayo de 2015, derivado del proceso seguido contra Oscar Luis Castañeda Lossio, Carlos Manuel Chávez Málaga y otros, en su condición de coautores del presunto delito contra la Administración Pública — Peculado Doloso, en agravio del Estado. Con fecha 12 de junio de 2015 declara procedente la solicitud y finalmente envían el informe al Congreso.

La investigación termino en archivo por requerimiento de sobreseimiento pero como existe la reserva, y estos congresistas aún mantienen la condición de denunciados, exponen que por lógica jurídica se debería archivar el caso de ellos también, por lo que el Congreso plantea una cuestión previa para poder resolver, con fecha 26 de enero de 2016 se le remiten las copias certificadas solicitando los actuados a la Corte Suprema de Justicia, en el entendido que la causa ha sido archivada.

Asimismo en la investigación realizada por Proética: la Corte Suprema de Justicia remitió 14 solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria al Congreso. De este número, solo 7 fueron aprobados en la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, y de ellas solo 3 fueron aprobadas por el Pleno del Congreso. Los casos fueron: María López Córdova, Eulogio Romero Rodríguez y Alejandro Yovera Flores.

Periodo Parlamentario (2016-2021)

CASO N°01: Levantamiento de la inmunidad de arresto del congresista Benicio Ríos Oca por el delito contra la Administración Pública, colusión y otro, en agravio de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Hay que partir de la circunstancia que el hecho punible se realizó antes de ser elegido congresista, y fue condenado por el delito contra la Administración Pública con sentencia de fecha 28 de diciembre de 2017, por ello el 17 de abril de 2018 el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de La Corte Superior de Justicia del Cusco orde su ubicación y captura.

Confirmada la sentencia de vista del 04 de mayo del 2018, a 7 años de pena privativa de la libertad, con carácter efectiva, pena que en dicha circunstancia no se cumplía por la condición de prófugo de la justicia del mencionado congresista, ante dicho fallo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el congresista interpuso recurso de casación, y finalmente se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

En cuanto al levantamiento de su inmunidad, corresponde a la de arresto, esto debido a que ya se había iniciado con anterioridad el procesamiento y la existencia de una sentencia con condena de privación de la libertad en primera instancia, por lo tanto el Congreso decidirá si levanta o no dicha inmunidad. Con fecha 14 de noviembre de 2018 fue detenido y puesto a disposición de la justicia, y fue levantada su inmunidad de arresto con voto por unanimidad del Congreso.

Aunado a ello, mediante resolución N°067-2016-2018/CEP-CR de fecha 14 de agosto de 2017, en sesión ordinaria por la Comisión de Ética menciona que:

Con fecha 8 de junio de 2017, el señor Ángel Jorge Grajeda Rodríguez presentó una denuncia contra el congresista mencionado, imputándole ser autor y responsable de 79 procesos penales todos o la mayoría en agravio del Estado, muchos han sido archivados pese que el Ministerio Público habría encontrado responsabilidad.

CASO N°02: Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria del congresista Wilbert Rozas Beltrán por el presunto delito contra la Administración Pública – peculado doloso.

Con fecha 20 de octubre de 2016 la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción formalizó la denuncia por delito de colusión recogida en el artículo 386° del Código Penal, hechos ocurridos entre los años 2007 al 2010, con anterioridad a la elección como congresista, sin embargo se solicita el levantamiento de la inmunidad de procesamiento ya que este se llevo a cabo cuando ya desempeñaba la función congresal, ello a tenor del requerimiento fiscal N°01 de fecha 16 de noviembre de 2016.

La Corte Suprema declara procedente la solicitud de levantamiento con fecha 04 de abril de 2018, pese a que el informe elaborado por la secretaría técnica recomienda que en este caso se le levante la inmunidad parlamentaria. Sin embargo, al momento de la votación el informe fue rechazado por mayoría. Hubo dos abstenciones. (Fuente: el Herald).

El congresista no pudo ser investigado por la presunta comisión del delito contra la administración pública bajo la modalidad de peculado doloso durante su gestión como alcalde, debido a la adquisición irregular de un sistema de software.

CASO N°03: Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria al congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch por la comisión del delito de peculado en agravio del Estado.

Según el Recurso de nulidad: N.º 2124-2018/LIMA, la formalización de la denuncia a cargo de la Fiscal Provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios se realizó con fecha 03 de julio de 2009, se dictó auto de apertura de instrucción a cargo del Juzgado Penal de Lima el 27 de enero de 2010 por delitos de peculado contenido en el artículo 387º del Código Penal y falsedad documental. Con fecha 09 de julio de 2014 la Fiscalía Superior formuló acusación, se dictó auto de enjuiciamiento el 25 de junio de 2015 y la sentencia de fecha 27 de agosto de 2018 dictaminó: prisión efectiva de 5 años y 6 meses, mas 3 años de inhabilitación, doscientos días multa y reparación civil por el monto de S/. 2'500 000.00 soles.

Con respecto al delito de falsificación de documentos, estala dirigió a falsedad ideológica y declaro prescrita la acción penal. Tanto los hechos como el procedimiento se iniciaron con anterioridad a la elección de congresista.

En tal sentido desde el periodo enero a agosto del 2006 en su calidad de comandante general suscribió oficios de requerimiento de combustible sin sustento alguno y el combustible no fue entregado a las unidades correspondientes.

Ante dicha sentencia interpuso recurso de nulidad elevándose la causa al Tribunal Supremo con fecha 08 de noviembre de 2018 y vista de la causa con fecha 20 de marzo de 2019, declaro no haber nulidad en la sentencia condenatorio, modifíco la pena reduciéndola a 5 años y a 2 años y 6 meses de inhabilitación sin pena multa y se mantuvo la reparación civil.

El 05 de mayo de 2019 se levanto la inmunidad parlamentaria al congresista, anterior a esta la solicitud fue devuelta porque el Congreso referia que no cumplia con lo estipulado en el artículo 16° del Reglamento del Congreso. Cabe agregar que el congresista estuvo prófugo de la justicia y el 30 de octubre del 2019 fue atrapado.

Según la investigación realizada por Proética, la Corte Suprema remitió 10 solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria al Congreso. De ese número, 4 solicitudes fueron desaprobadas en la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, 4 han sido aprobadas, y queda pendiente 1 solicitud que solo ha sido admitida para su procesamiento. El Pleno del Congreso recibió las 4 solicitudes y sus respectivos dictámenes, de los cuales ha autorizado 2 hasta el momento, se encuentran pendiente la votación de los otros 2. Caso particular es el de Benicio Ríos, cuyo levantamiento de inmunidad se aprobó directamente en el Pleno del Congreso. Los congresistas a quienes se les levantó esta prerrogativa son: Benicio Ríos, Edwin Donayre y Moisés Mamani. (Gutiérrez y Calixtro, 2019, p.20)

Por lo tanto, conforme a su investigación desde el año 2006 al 2019, 6 fueron las solicitudes aprobadas por el Congreso de la República de todas las 40 solicitudes que

presento la Corte Suprema de Justicia de la República al termino del informe que elaboraron, esto es el 15% del total de todas las solicitudes.

Ahora bien, según el análisis de los expedientes analizados:

Expediente N° 4713-2007-PHC/TC.

Se menciona sus antecedentes expuestos en la misma sentencia del Tribunal Constitucional: Con fecha 31 de mayo de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la titular del Sexto Juzgado Especial de Lima, doña Carolina Lizarraga Houghthon, solicitando la nulidad del auto ampliatorio de instrucción de fecha 27 de marzo de 2007, en el proceso penal que se le sigue por los delitos de encubrimiento personal y real, y contra la tranquilidad pública en la modalidad de asociación ilícita (Expediente N. 0 77-2005).

Refiere que, en atención de la solicitud formulada por la Procuraduría ad hoc, con fecha 6 de noviembre de 2006, la emplazada lo comprendió indebidamente en el proceso penal con mandato de comparecencia restringida, desconociendo el informe de la Comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria de la Corte Suprema de Justicia de la República (de fecha 24 de enero de 2006), mediante la que se desestimó la denuncia fiscal interpuesta en su contra. Alega que se han vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso, a la tutela jurisdiccional, de defensa y los principios de presunción de inocencia y acusatorio. En el fundamento tercero de la sentencia se menciona que “(...) la inmunidad parlamentaria como una garantía procesal penal de carácter político de la que son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus miembros, de forma tal que estos no puedan ser detenidos ni procesados penalmente sin la aprobación previa del Parlamento. Su objeto es

prevenir aquellas detenciones o procesos penales que, sobre bases estrictamente políticas, pretendan perturbar el debido funcionamiento del Congreso o alterar su conformación. La inmunidad parlamentaria opera tan sólo respecto de delitos comunes; para los delitos funcionales existe la acusación constitucional, prevista en el artículo 99° de la Constitución y desarrollada en el artículo 89° del Reglamento del Congreso.” (Expediente. N° 4713-2007-PHC/TC, fundamento cuarto)

El tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por el congresista a razón de no encontrarse acreditada la vulneración de los derechos constitucionales alegados por el recurrente, en dicha sentencia lo que buscaba el ex congresista era que no se le haga investigación alguna por parte del Ministerio Público tal como manifiesta el fundamento quinto: el auto ampliatorio de instrucción de fecha 27 de marzo de 2007, advirtiéndose que el referido denunciado ha cesado en dicha función, en consecuencia, transcurrido el plazo que prevé el artículo 93° de la Norma Suprema, ya no opera en su favor la prerrogativa de inmunidad parlamentaria; además existe un dictamen de la Fiscal de la Nación con fecha 10 de marzo de 2005, en el cual se precisó que los hechos denunciados no constituyen delitos de función. Asimismo, el auto ampliatorio contiene un juicio de tipicidad respecto de los hechos que se le atribuye al demandante, y considera que el pronunciamiento desestimatorio de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria no enerva la validez de la denuncia ya interpuesta.

Expediente N.° 5291-2005-PHC/TC:

Tuvo como antecedentes lo siguiente: Con fecha 15 de abril de 2005, el Congresista de la República don Heriberto Manuel Benítez Rivas (en adelante el recurrente), interpone demanda de hábeas corpus en su favor y en el de su señora madre, doña Isabel Rivas Ramírez (en adelante la favorecida), contra el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, don Walter Vásquez Vejarano y la Jueza del Trigésimo Tercer Juzgado Penal, doña Marlene Neira Huamán, aduciendo que existe una flagrante violación de sus derechos conexos con la libertad individual y el debido proceso, puesto que, a pesar de haberse extinguido la acción penal en su contra, por un inexistente delito contra el patrimonio, aún se mantiene vigente un proceso penal en el que se dictó mandato de comparecencia, que evidentemente les restringe su libertad personal, y porque, además, dicho proceso dio lugar a que la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República apruebe un pedido de levantamiento de inmunidad que debe ser debatido en el Pleno del Congreso de la República.

El artículo 93.º de la Constitución establece que los Congresistas:

“No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones (...)”.

Al respecto, este Colegiado ha expresado que “Los Congresistas gozan también de la inmunidad parlamentaria prevista en el último párrafo del artículo 93º de la Constitución y cuyo procedimiento de levantamiento se encuentra regulado en el artículo 16º del Reglamento del Congreso. Se trata de una garantía procesal penal

de carácter político de la que son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus miembros, de forma tal que estos no puedan ser detenidos ni procesados penalmente, sin la aprobación previa del Parlamento. Su objeto es prevenir aquellas detenciones o procesos penales que, sobre bases estrictamente políticas, pretendan perturbar el debido funcionamiento del Congreso o alterar su conformación.” (Caso 65 Congresistas de la República Exp. N.º 0006-2003-AI/TC, fundamento 5). (Expediente N.º 5291-2005-PHC/TC, fundamento veintitrés).

La inmunidad protege al Congresista y permite que el Congreso de la República ejerza el normal desarrollo de sus funciones. Es por ello que resulta razonable que, cuando se trate de casos como el presente, en que no se cumple con el test de razonabilidad del plazo en que se desarrolla un proceso penal, y que se encuentren pendientes de resolver pedidos de prescripción de la acción o de manifiesta extinción de la misma, el Juez deberá resolverlas (así se ha verificado en el presente caso con la excepción de prescripción), sin necesidad de iniciar el pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria. (Expediente N.º 5291-2005-PHC/TC, fundamento veintiséis).

Esta situación se justifica en que, si la extinción de la acción penal es favorable al Congresista, carece de objeto iniciar el mencionado trámite parlamentario puesto que el proceso penal debe archivarse, y porque, además, de este modo se permite que el Congresista de la República siga gozando de la inmunidad parlamentaria. En caso de ser denegada la extinción de la acción penal, entonces sí será necesario solicitar el pedido de levantamiento, puesto que en tal situación debe

continuarse con su procesamiento, sea para absolverlo o para condenarlo. (Expediente N.º 5291-2005-PHC/TC, fundamento veintisiete).

Finalmente, con relación a la solicitud del recurrente para que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República solicite el retiro del pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, que afecta al demandante, el Tribunal Constitucional comparte el criterio de la recurrida en el sentido de que el órgano competente para solicitar tal retiro es la Jueza del proceso penal, correspondiéndole al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República su trámite ante el Congreso de la República. En consecuencia, en lo que respecta al Presidente de la Corte Suprema de la República, este extremo de la demanda debe ser desestimado. Por consiguiente, corresponde a la Jueza del Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima proceder al retiro de la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria del recurrente. (Expediente N.º 5291-2005-PHC/TC, fundamento veintinueve).

El Tribunal Constitucional resolvió declarar fundada la demanda de hábeas corpus contra la Jueza del Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima.

Expediente N° 0006-2003-AII/TC:

Este tiene como asunto: la acción de inconstitucionalidad interpuesta por 65 Congresistas de la República contra el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del

Congreso de la República. Y como antecedentes lo siguiente: Los recurrentes solicitan que se declare la inconstitucionalidad del inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, alegando que el mismo supone un desconocimiento de la institución de la inmunidad parlamentaria y que vulnera los artículos 93° *con respecto a la inmunidad parlamentaria*, 99° con respecto a la acusación por infracción de la Constitución Y 100° *con respecto al antejuicio constitucional* de la Constitución, dado que establece que basta una mayoría simple de los presentes en un pleno del Congreso para aprobar una acusación constitucional contra uno de sus miembros, despojarlo de su inmunidad para ser sometido a un proceso judicial e, incluso, suspenderlo en sus funciones, inhabilitarlo o destituirlo; agregando que el actual texto de la disposición impugnada ha dado lugar a que se sostenga que no es necesaria la mayoría calificada exigida por el artículo 16° del propio Reglamento congresal para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, toda vez que la acusación constitucional permitiría dar lugar a un procedimiento distinto del establecido en este artículo, por que consideran que el artículo 16° y el inciso j) del artículo 89° del n Reglamento del Congreso deben ser analizados en conjunto.

Asimismo, solicitan que se declare la nulidad de la Resolución N° 018-98-99-CR, de fecha 2 de julio de 1999, que declaró ha lugar a la formación de causa contra el ex congresista Manuel Lajo Lazo, aduciendo que tal disposición también vulneró los artículos 93°, 99° Y 100° de la Carta Fundamental, puesto que fue aprobada con 41 votos en una sesión en la que estuvieron presentes 84 congresistas hábiles, a pesar de que para alcanzar una mayoría calificada se requerían 48 votos, si se restan los miembros de la Comisión Permanente.

La presente sentencia en el fundamento quinto hace referencia a la prerrogativa funcional del antejuicio político y la inmunidad parlamentaria; menciona que la inmunidad parlamentaria es una garantía procesal penal de carácter político de tal manera que estos no pueden ser procesados penalmente ni detenidos sin el previo levantamiento de la inmunidad parlamentaria por parte del Congreso de la República, tiene como objeto prevenir aquellos procesos o detenciones con motivación política en desmedro del debido funcionamiento del Congreso, sin embargo si se esclarece que el motivo no es político el Congreso tiene el deber de levantar la inmunidad de los congresistas involucrados; la diferencia con el antejuicio es que este permanece vigente hasta años después de haber cesado del cargo mientras que la inmunidad es hasta un mes después; otra diferencia sustancial es que mientras que en la inmunidad solo se tiene que verificar la ausencia de contenido político en las acusaciones, en el antejuicio el Congreso asume un rol acusatorio.

Asimismo, el Tribunal Constitucional falla declarando infundada la demanda en parte en improcedente por otra, pero el resultado principal a exponer es en cuanto a la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria por lo tanto en los fundamentos doce y quince de la sentencia, el Tribunal Constitucional menciona que debe interpretarse que el número mínimo de votos es la mitad más uno del número legal de miembros, esto conforme se establece en el artículo 16° Del Reglamento del Congreso, sumado a ello en cuanto al contenido de la norma debe ser interpretada como una facultad que tiene el Congreso para imponer sanciones previstas en el artículo 100° de la Constitución, por cuyos delitos sean cometidos en ejercicio de las funciones por aquellos valga la redundancia, funcionarios que se mencionan en el artículo 99° de la misma Constitución Política, ahora bien esto siempre y cuando los delitos

mencionados hayan sido declarados con anterioridad en una sentencia firme y ésta es la interpretación que debe darse al inciso j) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Expediente N° 0026-2006-PI/TC:

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Javier Valle-Riestra González Olaechea, en representación de más del 25% del número legal de miembros el Congreso de la República, contra el segundo párrafo del artículo 16° y contra del inciso d) del artículo 20° del Reglamento del Congreso de la República. En la demanda se expone entre otras cosas que dicho Artículo 16°, segundo párrafo (modificado por la Resolución Legislativa N.º 015- 2005-CR, publicada el 3 de mayo de 2006).- Inmunities de arresto y proceso ( ... ) La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que, no se paralizan ni suspenden. Exponen que dicha norma afecta el derecho contenido en el artículo 93 de la Constitución con respecto a la inmunidad parlamentaria.

La inmunidad parlamentaria se activa en un ámbito exclusivamente penal, no de causas civiles, no en referencia a sanciones administrativas o disciplinarias, o procedimientos contenciosos administrativos o laborales, etc.; con respecto a ello no se requiere presentar una solicitud de levantamiento de inmunidad.

Asimismo, el artículo 16° del Reglamento del Congreso, en su segundo párrafo, explícitamente menciona que: (...) La inmunidad parlamentaria no protege a

los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra (...) por lo tanto menciona que esta garantía constitucional cobra validez cuando el congresista se encuentra sometido a un proceso penal y solo respecto a delitos comunes.

Con respecto a la aplicación temporal del segundo párrafo del artículo 16° del Reglamento del Congreso con respecto a la inmunidad parlamentaria: La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas respecto de (...) los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden. Aquí se menciona el punto en controversia, ya que los recurrentes sostienen que se ve afectado su derecho constitucional como congresistas ya que ellos consideran bajo su interpretación que dicha prerrogativa los protege de los procesos iniciados con anterioridad a la elección como a los procesos póstumos a la elección.

Finalmente, la demanda de inconstitucionalidad es declarada infundada por parte del Tribunal Constitucional, agregando que el artículo 84° del Código Penal es la norma aplicable para el caso de los Congresistas protegidos por la inmunidad de proceso: Suspensión de la prescripción: Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción hasta que aquel quede concluido.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar la interrelación de la reforma de la inmunidad parlamentaria en nuestra legislación y su impacto en la lucha contra la corrupción en el Perú.

Conforme al análisis documentario y la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, cabe mencionar que el artículo 93° de la Constitución Política del Perú fue modificado por el artículo único de la Ley 31118, publicada el 6 de febrero de 2021. Actualmente menciona:

Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.

El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario.

Y su procesamiento por el artículo 16° del Reglamento del Congreso:

Los congresistas de la República pueden ser procesados penalmente por la comisión de delitos comunes presuntamente cometidos durante el periodo de vigencia del mandato representativo para el que fueron elegidos, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política.

Asimismo, del artículo 452° y 453° del Código Procesal Penal:

Ámbito: Este artículo ha sido modificado por la Ley 31308, publicada el 24 de julio de 2021:

1. El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a los Congresistas de la República, el Defensor del Pueblo y los miembros del Tribunal Constitucional durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y se rigen por las reglas del proceso común, así como por lo establecido en el presente Título.

2. El procesamiento de los funcionarios señalados en el numeral anterior por la comisión de delitos comunes antes de asumir el mandato será de competencia del juzgado penal ordinario, según las reglas del proceso común.

Reglas del proceso: Este artículo fue modificado por la Ley 31308, publicada el 24 de julio de 2021: 1. La investigación y juzgamiento, en los supuestos del numeral 1 del artículo anterior, están a cargo de la Fiscalía Suprema y la Corte Suprema de Justicia, respectivamente.

3. Ante la disposición de formalización de la investigación preparatoria u otros requerimientos fiscales a nivel de diligencias preliminares, la Sala Penal de la Corte Suprema designará, entre sus miembros, al Juez Supremo de Investigación Preparatoria y a los integrantes de la Sala Penal Especial Suprema, que se encargará del juzgamiento; y, el Fiscal de la Nación hará lo propio respecto a los Fiscales Supremos que conocerán de las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento.

4. Contra las decisiones emitidas por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria y la Sala Penal Especial Suprema procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Suprema que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial. Contra las resoluciones de vista no procede recurso alguno.

Ahora bien, en el caso de la inmunidad de arresto, esta prerrogativa aplica para procesos penales que se iniciaron después de la elección del congresista, lo importante es que el pedido de arresto se presente con posterioridad a la elección de los legisladores y hasta un mes después de cesar en sus funciones. Respecto de la inmunidad de proceso por delitos comunes seguirán su proceso si la cabe notar que “las investigaciones fiscales y procesos penales contra parlamentarios por delitos comunes seguirán su curso y no requerirán el levantamiento de inmunidad de proceso, siempre y cuando la formalización de la investigación preparatoria o la instrucción se haya iniciado antes de ser proclamados congresistas” (Chanjan, 2020)

Anterior a la reforma, el procedimiento de levantamiento de la inmunidad parlamentaria consistía en lo siguiente: la petición de levantamiento debía ser planteada por una Comisión conformada por Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por la Sala Plena ante el Congreso de la República, luego era el presidente del Congreso quien ponía en conocimiento del hecho a la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, posteriormente admitida la petición el presidente de la Comisión convoca a sesión citando al congresista para que pueda ejercer su derecho de defensa, al término de ella la Comisión emite un dictamen, el Consejo Directivo del Congreso lo somete a debate y votación. El congresista de quien se pretende levantar la inmunidad tiene el derecho a hacer uso hasta de 60 minutos para su defensa, se procede a levantar la inmunidad del congresista si los votos son positivos de la mitad más uno del número legal de congresistas; finalmente lo que el Pleno del Congreso acuerde es comunicado a la Corte Suprema de Justicia para que proceda conforme a ley.

Por lo que el Congreso cumplía un rol de juez y parte, por ello es que se llegó a realizar la reforma al artículo 93, en ese sentido se le suprimió algunas atribuciones al Congreso con respecto al trámite del levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el extremo que se eliminó la inmunidad de procedimiento y con ello, en teoría los congresistas podrán ser procesados por la comisión de delitos comunes; para casos de delitos de función se mantienen el antejuicio político y la acusación constitucional, recogidas en los artículos 100° y 99° de la Constitución Política respectivamente.

En ese sentido “la idea de la inmunidad es proteger la acción funcional del congresista, el problema es que esto se ha ido derivando en impunidad” (Prado, 2020), esto explica a razón de la protección que brindó el Congreso a los ex congresistas Benicio Ríos y Edin Donayre, casos que se hicieron muy conocidos y que según el análisis de las opiniones vertidas por expertos contribuyó al incremento de la corrupción en el Perú.

En ese mismo sentido, Rosa María Palacios, periodista, abogada y docente de la universidad Pontificia Católica del Perú entrevista en una plataforma audiovisual al profesor de derecho constitucional Doctor David Lovatón con respecto a la inmunidad parlamentaria, de lo cual se menciona que dicha prerrogativa debe ser actualizada a la nueva realidad peruana, con relación a la aplicación de la inmunidad parlamentaria y la corrupción, se menciona que, pese a la existencia de tres congresistas que están condenados por delitos graves contra la administración pública, a estos congresistas no se le hace efecto las leyes pese a que los delitos fueron cometidos antes de ser elegidos y no les pasa nada porque tienen inmunidad de arresto pese a que el reglamento del congreso señala que actos anteriores a la gestión parlamentaria no tiene el beneficio de la inmunidad, sin embargo estos congresistas aún se mantienen en el poder, esto el Doctor Lovatón lo explica que se da por una

complicidad de la mayoría del congreso, no encontrándose ninguna razón constitucional para ello, abusando el congreso de su poder. Menciona que no se debería de dar ni la impunidad ni el desamparo o desprotección, menciona que la inviolabilidad de los votos u opiniones debe seguir siendo protegida. (Canal PUCP, 2018, 21m50s).

Cabe agregar que según los hallazgos se verifica que, si bien con la reforma se le quita poder al Congreso para decidir a quién levantar de la inmunidad parlamentaria, también el autor agrega con respecto a la idoneidad de la Corte Suprema de Justicia como poder del Estado encargado de las solicitudes de levantamiento de dicha prerrogativa. La reforma judicial hoy en marcha en nuestro país plantea entonces que la lucha contra la corrupción pasa por fortalecer las instituciones existentes, a fin de consolidar en el Perú un sistema de justicia dotado de órganos imparciales, independientes, eficaces y eficientes. Para ello deberán ponerse en práctica un conjunto de acciones que han de desplegarse en conjunto con la promoción de algunos valores y de una ética pública en nuestra sociedad, los cuales, de la mano con una mayor transparencia, constituyan una auténtica política de prevención de la corrupción. (Távora, 2007)

Existe una corriente cada vez más fuerte entre los especialistas que sostienen que el destino de la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria es su eliminación. En Latinoamérica son cuatro los países en los que esta prerrogativa ya no existe, Colombia, Honduras, Panamá y Bolivia, cada uno con sus matices. Los fundamentos que sostienen la propuesta de eliminación de la inmunidad parlamentaria son los siguientes: Actualmente, solo el Proyecto de Ley N° 2613/2017-CR presentado por la congresista Patricia Donayre, propone la eliminación de la inmunidad parlamentaria y reforma del artículo 93° de la

Constitución Política, cuyo texto es: “Artículo 93.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.” La reforma a la Constitución planteada por la congresista, elimina completamente la inmunidad parlamentaria de los congresistas. Esto implica desaparecer la garantía procesal de las que gozaban los parlamentarios como miembros del Poder Legislativo, y ser investigados, procesados, sancionados y/o detenidos como cualquier ciudadano.

A pesar de que dicha prerrogativa tenga como finalidad la protección del funcionamiento institucional del Congreso, termina protegiendo a congresistas de forma particular, en consonancia a los casos que se mencionaron en el objetivo específico segundo. Vulnera el derecho a la igualdad que gozan todos los ciudadanos, ya que se convierte en un privilegio para algunos, colocándolos por encima de la administración de justicia. Limita el derecho a la tutela jurisdiccional de los denunciantes, pues al ser los denunciados miembros del Parlamento, se requiere obligatoriamente la autorización del levantamiento para su proceso o arresto. (Gutiérrez y Calixtro, 2019, p.20)

Además de la inmunidad parlamentaria por delitos comunes, se encuentra la inmunidad por delitos de función y no solamente están protegidos por el antejuicio sino también por la inmunidad de arresto y de proceso, se entiendo por delitos de función a aquellos cometidos aprovechándose indebidamente del cargo público que desempeña; para aquellos delitos cometidos antes del ejercicio de la función parlamentaria son procesados penalmente por la jurisdicción ordinaria, por lo tanto no se ha eliminado la inmunidad

parlamentaria lo que se ha cambiado es el procedimiento de levantamiento de esa inmunidad.  
(Chanjan, 2020)

En la misma línea de ideas, Chanjan nos menciona que existen características y presupuestos basados en el antejuicio por delitos de función:

- Las responsabilidades jurídicas que se analizan en sede parlamentaria son de tipo jurídico-penal y no políticas.
- Los delitos que deben analizarse son los delitos cometidos en ejercicio de sus funciones.
- El congreso cumple un rol de órgano acusador, de tal forma que, de encontrar responsabilidad, el Congreso actúa acusando constitucionalmente al alto funcionario, deja sin efecto la prerrogativa y suspende de sus funciones al imputado.
- La prerrogativa se aplica a los altos funcionarios desde que son electos o designados hasta cinco años después de haber cesado en el cargo.

Así en palabras de Guido Aguila Grados, docente de Derecho Constitucional y Derecho Procesal, menciona en su exposición con respecto a la reforma constitucional que la inmunidad funcional es aquella prerrogativa que tienen los altos funcionales para que cuando tengan alguna denuncia por la presunta comisión de un delito de función primero se deba pasar por el antejuicio.

Añade además que no es necesaria la eliminación de esta prerrogativa, menciona que probablemente se haya hecho un mal uso de ella dejando sensación de impunidad, que

erosionan la legitimidad de ejercicio de los poderes del estado, sin embargo, no es necesaria su eliminación sino el establecer mecanismos que aseguren su eficaz funcionamiento máxime si es una garantía del congreso en un país que está diseñado como un país presidencialista con un ejecutivo fortísimo.

Se Trae a colision el Caso del congresista Wilmar Elera, al ser el primer caso póstumo a la reforma constitucional, del presente caso se dilucida lo siguiente:

- El juez del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Ronald Soto Cortez, sentenció al actual congresista de la República, Wilmar Elera García, a seis años de pena privativa de la libertad por el delito de colusión agravada, por su participación como supervisor de la obra «Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Pacaipampa – Ayabaca – Piura». (Hechos sucitados antes de ser elegido congresista)
- Se mantuvo como congresista, basándose en el artículo 25 del Reglamento del Congreso, que establece lo siguiente:
  - En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva 32 | Edición Oficial del Congreso de la República por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario. En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido

suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso. (Párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 013- 2020-2021-CR, publicada el 9 de marzo de 2021) En el caso de inhabilitación por enfermedad, el Congresista afectado no dejará de percibir sus haberes durante el período parlamentario correspondiente.

- En fecha 11 de agosto del presente año se ordena su ubicación, captura e internamiento en el penal, durante la lectura de la sentencia se corroboró los 6 años de prisión efectiva por el delito de colusión agravada e inhabilitación por el mismo tiempo.
- El aún congresista presentó recurso de apelación.

Con Respecto a la lucha contra la corrupción:

Se puede definir la corrupción política como un mal uso del poder público para conseguir un beneficio irregular, antijurídico e ilegítimo, con ocultamiento de las circunstancias aprovechando el rol público que se ejerce. En este sentido, el término opuesto a corrupción política es transparencia y su conexión con la publicidad de la actuación pública, respecto al cual se debe examinar su incorporación como principio constitucional y también como norma concreta en la

Constitución para determinar su autonomía y especificidad normativa (Gavara, 2022, pag. 81).

En ese sentido, Pariona (2012) menciona la impunidad por prescripción, resumiendo sus causas en las siguientes:

- Por prescripción, debido al deficiente marco normativo que regula la prescripción.
- Por la estructuración de los procesos.
- Por la funcionalidad de sus procedimientos.
- Por la demora de los procesos que se extienden excesivamente en el tiempo.
- Por los recursos, formación y organización de los operadores de justicia.
- Por la calidad de los autores de estos delitos.
- Y por los funcionarios públicos que hacen uso de su posición de poder, conocimiento, capacidad económica para eludir la acción de la justicia, distraerla y evitar que los procesos concluyan con sentencia.

Finalmente menciona que los delitos por corrupción deben ser entendidos como aquellos que afecten de manera directa al patrimonio del Estado, que de su configuración fáctica se desprenda una afectación directa del patrimonio del Estado o que el contenido de acto de corrupción tenga como objetivo defraudar al Estado y afectar su patrimonio gravemente, sea porque se desprendió indebidamente de su patrimonio o porque dejó de cobrar lo que le correspondía.

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La discusión de los resultados encontrados en el presente trabajo de investigación se proceden a desarrollar conforme al orden de los objetivos específicos planteados; para poder dar solución al objetivo general planteado y ello determine en la respuesta al planteamiento del problema; en atención a ello se procede con el primer objetivo específico que consiste en describir la naturaleza jurídica de la inmunidad parlamentaria y sus alcances en la normativa peruana, al respecto de ello Derik Latorre Boza (2008), señala que: “La inmunidad parlamentaria es una de las prerrogativas propias de la función parlamentaria, que forma parte del denominado Estatuto de los Congresistas, ese conjunto de derechos, prerrogativas, obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, legalmente inherentes a tal función”.

Tiene por finalidad “no impedir la acción de la justicia, sino evitar que ésta sea empleada como herramienta de obstrucción o persecución política contra los legisladores” (Cairo, 2007, p.722).

Los antecedentes del surgimiento de la inmunidad parlamentaria, se encuentran en dos países, por un lado, en Inglaterra y por el otro lado en Francia; por ello que está prerrogativa constitucional, nace como un contrapeso y una limitación al régimen monárquico y al Poder Ejecutivo, que podrían generar abusos contra el Parlamento (Rosales, 2017, p.6)

La prerrogativa de la inmunidad parlamentaria se encuentra recogida en el artículo 93° de la Constitución Política del Perú, conforme al texto citado en la sección de resultados, esta prerrogativa estableció la inviolabilidad de opinión y de votos, la inmunidad de procedimiento y de arresto. A continuación se va a proceder a analizar cada una de ellas.

En palabras de Montoya (2005): “como consecuencia de la representación nacional y la subsecuente soberanía parlamentaria, los congresistas no pueden estar sujetos a mandato imperativo ni a interpelación”, esto se entiende por la legitimidad que la ciudadanía otorga a través de su voto a los congresistas electos y por la división de poderes que nuestro país como Estado Democrático y Constitucional de Derecho adopta.

Con respecto a la inviolabilidad de opinión y de votos, este contiene elementos sustantivos de protección, no es una prerrogativa ilimitada ya que si el congresista emite opiniones en un ámbito que no sea propio de sus funciones y comete un delito (por ejemplo difamación, calumnia, etc) correspondería según sea el caso (una demanda civil, el ser procesado, solicitando al Congreso el levantamiento de su inmunidad parlamentaria o con la interposición de una querrela.). Esta prerrogativa no se debe confundir con las faltas parlamentarias que se encarga de sancionarlas la Comisión de Ética del Congreso.

La inmunidad de procesamiento judicial, abarca formas procesales de salvaguarda, conforme al art. 16 del reglamento del Congreso para quedar exento de la protección por la inmunidad parlamentaria debe darse dos supuestos de manera conjunta:

Primero: los hechos deben ser anteriores a la fecha de la elección como congresista.

Segundo: que la denuncia se hubiese judicializado en fecha anterior.

Esta inmunidad protege con respecto a la comisión de delitos comunes cometidos con posterioridad a su elección por el Jurado Nacional de Elecciones y su tramitación está regulado por el artículo 16.- Procesamiento de congresistas por comisión de delitos comunes, para que la solicitud de levantamiento de la inmunidad prospere es necesario que solo exista motivación legal y no política o de naturaleza discriminatoria, el proceso inicia una vez recibida la solicitud por parte de la Presidencia del Congreso, la Comisión no debe referirse al fondo del asunto ya que la función jurisdiccional es única del poder judicial, esta

Comisión puede declarar admitida, improcedente o solicitar se subsane defectos o vicios procesales. Si la solicitud se admite, se cita al congresista para que ejerza su derecho de defensa, posteriormente el dictamen con la decisión se somete a votación del número legal mas uno de congresistas, en caso el congresista se allane, la Comisión procederá a aprobarlo o rechazarlo y esta decisión es comunicada a la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 452° y 453° del Código Procesal Penal, acerca del proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas, nos indica que los congresistas no pueden ser objeto de investigación preparatoria y enjuiciamiento hasta que el Congreso lo autorice. La excepción es en caso de flagrancia en donde el Congreso deberá de determinar el levantamiento o no de su inmunidad de manera inmediata.

En cuanto a las reglas del proceso, estas seguirán las del proceso común y la elevación del requerimiento de autorización de procesamiento, el juez (previa audiencia) elevará los actuados al Presidente de la Corte Superior, para que remitan al Congreso lo actuado y autorice el procesamiento, mientras se reservara lo actuado hasta la decisión, sin embargo el proceso sigue para los demás procesados.

Con respecto a la comisión de delitos de funciones, operan el antejuicio político regulado por el artículo 100° de la Constitución y la acusación constitucional por el artículo 99°. Por ello para determinar que procedimiento se va a seguir, primero debe observarse si se trata de un delito común o de función, esgrimido ello, se procede a verificar si los hechos y denuncia se han judicializado antes de la elección como congresista. Al tratarse de un delito de función en palabras de Belaunde (2004) la Constitución de 1993 ha autorizado al Congreso a tomar algunas de las siguientes medidas: a) suspender al funcionario, o b) inhabilitarlo, o c) destituirlo. Y esto sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad (se

entiende penal). Por ello para el levantamiento de esta inmunidad, debe soemeterse primero al antejuicio político y ello se hace efectivo a través de la acusación constitucional.

En la misma línea de ideas, Chanjan nos menciona que existen características y presupuestos basados en el antejuicio por delitos de función:

- Las responsabilidades jurídicas que se analizan en sede parlamentaria son de tipo jurídico-penal y no políticas.
- Los delitos que deben analizarse son los delitos cometidos en ejercicio de sus funciones.
- El congreso cumple un rol de órgano acusador, de tal forma que, de encontrar responsabilidad, el Congreso actúa acusando constitucionalmente al alto funcionario, deja sin efecto la prerrogativa y suspende de sus funciones al imputado.
- La prerrogativa se aplica a los altos funcionarios desde que son electos o designados hasta cinco años después de haber cesado en el cargo.

Ahora bien si la sentencia es absolutoria la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos. Finalmente los artículos 459°, 450° y 451° del código procesal constitucional establecen el proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios:

Se regiran por las reglas del proceso común, la incoación de un proceso penal requiere la interposición previa de una denuncia constitucional y la resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso. Luego la Fiscal emitirá la correspondiente disposición de ha lugar a formalizar la investigación preparatoria, sera el Vocal Supremo quien atuara como Juez de la Investigacion Preparatoria, la Sala Penal Especial que se encargara del juzgamiento y del recurso de apelación, asi

como designara a los Fiscales Supremos que conocerán de las etapas de Investigación Preparatoria y de Enjuiciamiento. Vencido el plazo de 5 años, el ex congresista estará sometido a las reglas del proceso penal común.

La inmunidad de arresto.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 0006-2003-AI (fundamento 5) explicó la figura señalando que es una garantía procesal penal con el que cuentan todos los congresistas para que no puedan ser detenidos ni procesados judicialmente sin la autorización previa del Parlamento. Tal es así que, la finalidad de la inmunidad es prevenir aquellas detenciones o procesos penales que, sobre bases estrictamente políticas, pretendan perturbar el debido funcionamiento del Congreso o alterar su conformación. (Meza, 2021)

La inmunidad parlamentaria debe ser concebida como una garantía institucional del Parlamento, de esta manera, la protección se activa cuando se presenten móviles políticos que busquen impedir el normal desarrollo de las actividades de los parlamentarios. (Figueroa, 2012 como se citó en Asorza, 2020)

La inmunidad de arresto bloqueaba cualquier tipo de privación de libertad al congresista una vez elegido; la inmunidad de procesamiento judicial impedía que los congresistas puedan ser procesados por delitos comunes que no se vinculan con su función parlamentaria y delitos comunes que se hayan cometido previamente a ser elegidos. La única forma que un congresista podía ser detenido o procesado era si el Congreso de República determinaba la ausencia de móviles políticos o discriminatorios en la acusación y eventual

condena judicial (sentencia N° 0006-2003-AI; sentencia N° 0026-2006-PI/TC y Reglamento del Congreso, artículo 16). (García Cobián & López Flores, 2020). La norma es clara al indicar que para los hechos sucitados, requerimientos o medidas preventivas con anterioridad a la función congresal, no requieren de alguna solicitud de levantamiento de la inmunidad.

Se puede indicar que en la actualidad la motivación originaria que tuvo esta prerrogativa para su implementación y consideración en las constituciones de muchos países no está fundamentada en una realidad fáctica, tal es así que en Colombia por ejemplo no existe más dicha prerrogativa, esto debido a los casos de corrupción que esta favorecía, de la misma manera adopto esta acción nuestra Constitución Política al reformar su artículo 93.

A continuación, se procede a discutir los resultados de la aplicación de los instrumentos para el objetivo específico segundo: Analizar sentencias del Tribunal Constitucional, así como los casos contenidos en las solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria por delitos de corrupción, tomando en consideración la doctrina nacional y comparada, y el juicio de expertos para explicar la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

Primero al describir los antecedentes se menciona el informe científico presentado por El Consejo Nacional Para la Ética Pública (Proética) antes de la reforma al artículo 93 de la Constitución en donde expone la inmunidad parlamentaria a nivel internacional, describiendo por países, quien es el órgano competente para pronunciarse sobre el levantamiento de dicha prerrogativa, este trabajo toma como fuente para su realización las constituciones de los países analizados por la Comisión de Alto Nivel para la Reforma

Política, de esa manera en el caso de México el órgano encargado es la Cámara de Diputados, en el caso de Chile, la Corte Suprema y en el caso de Argentina el Congreso al igual que en Perú, se verifica que Reino Unido, estados Unidos, Australia, Canadá y Colombia son algunos de los países que no tienen inmunidad parlamentaria contempladas en su ordenamiento jurídico (Gutiérrez y Calixtro, 2019, p.19)

Ahora bien, conforme a la aplicación de los instrumentos de cuadros comparativos, análisis de casos y de jurisprudencia, se llegó a los siguientes resultados: que en América del Sur, Colombia no contempla a la inmunidad parlamentaria dentro de su ordenamiento jurídico, asimismo España posee la inmunidad de arresto y de proceso al igual que en el Perú y que a diferencia nuestra el órgano competente para retirar la inmunidad es la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, mientras que en el caso Nacional sigue siendo el mismo Congreso, el mismo que de acuerdo con la encuesta realizada por Proética en el 2019, el Congreso de la República con 76%, el Poder Judicial con 47% y los partidos políticos con 31% fueron percibidos como las instituciones más corruptas.

Cabe tener en cuenta que en la encuesta realizada en 2017 la percepción de instituciones más corruptas era: Poder Judicial, 48%; Congreso de la República, 45% y a Policía Nacional del Perú, 36% (Janampa, Gonzales y Chanjan, 2021).

Ahora bien, según el análisis de los casos en relación a las solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria de los periodos parlamentarios se verifica que en el Periodo 2006-2011, se dieron dos casos, la primera de ellas en relación al levantamiento de la inmunidad de arresto de la congresista Chacón por el delito de enriquecimiento ilícito, hechos presuntamente cometidos antes de su elección como congresista, se le declara reo

contumaz cuando ya se encontraba en ejercicio congresal y por ello la razón de tal declaración por parte del Ministerio Público y confirmada por la Sala Penal de fecha 2007, sin embargo el Congreso decide declarar improcedente dicha solicitud, los efectos que ello ocasiona es que no se hace efectiva la declaración de reo contumaz, afectando a la funcionalidad de la administración de justicia, lo que demuestra una clara desigualdad entre mantener dicha prerrogativa y ser un ciudadano sin ella. Consecuentemente al haberse suscitado tanto los hechos como la judicialización de la denuncia con anterioridad a su elección de congresista, no cabe la inmunidad de proceso por lo que siguió su curso, sin embargo en segunda instancia por causas formales es que se declara la nulidad de la resolución de primera instancia que sentencia a la mencionada congresista.

Este hecho trae a colisión lo planteado por Pariona (2012), en cuanto a las causas de la impunidad:

- Por prescripción (al deficiente marco normativo que regula la prescripción).
- Estructuración de los poderes.
- Funcionalidad de sus procedimientos.
- La demora de los procesos que se extienden excesivamente en el tiempo.
- Los recursos, formación y organización de los operadores de justicia.
- La calidad de los autores de estos delitos.
- Funcionarios públicos que hacen uso de su posición de poder, conocimientos, capacidad económica para eludir la acción de la justicia, distraerla y evitar que los procesos concluyan con sentencia.

Efectivamente en cuanto a la calidad de los autores de estos delitos, ya que en el presente caso se trata de una congresista que goza de la prerrogativa inmunidad parlamentaria, incluso si la condena hubiera sido corroborada por el tribunal de alzada, al no

habérsele levantado la inmunidad de arresto, se tendría que esperar hasta un mes después del término congresal para que pueda hacerse efectiva, en el caso que no le haya dado tiempo a escapar de la justicia hacia un país donde no este contemplado la extradición.

Con respecto a la causal de impunidad por prescripción, el expediente 5291-2005-PHC/TC, nos da un alcance con respecto a la prescripción de la acción penal , indicando que el mismo juez deberá resolverla sin necesidad de iniciar el pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, ahora bien, si dicha excepción es denegada, es decir, si es denegada la extinción de la acción penal entonces si sera necesaria la solicitud de pedido de levantamiento de la inmunidad, ya que se entiende que debe continuar el procesamiento sea para absolverlo o condenarlo (fundamento 27), Con respecto a la causal de impunidad por funcionarios públicos que hacen uso de su posición de poder, conocimientos, capacidad económica para eludir la acción de la justicia, distraerla y evitar que los procesos concluyan con sentencia, el expediente N°4713-2007-PHC/TC, por el que el ex congresista solicitaba la nulidad del auto ampliatorio de instrucción, alegando que el informe de la Comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria desestimo la denuncia fiscal, a lo que el Tribunal Constitucional falla indicando que el pronunciamiento desestimatorio de la Comisión de Levantamiento no enerva la validez de la denuncia ya interpuesta, esto debido a que se desestimo el informe, mas no la resolución, el informe indicaba que carece de objeto la solicitud de levantamiento de su inmunidad toda vez que dejo de ser congresista el 28 de julio de 2006.

Esto en atención a los siguientes hechos: que la Primera Fiscalía denuncia el 22 de agosto de 2005, la jueza emite el auto de apertura de instrucción con fecha 26 de octubre de 2005, dicha denuncia se reservo porque el demandado ostentaba la calidad de congresista, Posteriormente se elevo el cuaderno de solicitud de levantamiento de la inmunidad y fue

denegado en mérito a lo que se expuso líneas arriba, y el auto ampliatorio con fecha 27 de marzo de 2007 cuando ya no era congresista y de descarto que los hechos no correspondían a delitos de función, por lo tanto se procedió con el auto ampliatoria ya que la jueza no se había pronunciado sobre la denuncia fiscal formulada en mérito a la denuncia de fecha 22 de agosto del 2005. Por lo tanto al analizar teóricamente que la prerrogativa constitucional surgió con la razón de funcionar como una protección a la función congresal y una institución que resguarda la soberanía del parlamento, dicha aseveración no concuerda con la realidad que estamos demostrando. Por lo tanto se debe analizar si el auto ampliatorio de instrucción ocasiona que el parlamento pierda autonomía o que sus funciones congresales se vean sometidas a presiones de índole políticas, teniendo en consideración que el demandado ya no es congresista.

Con respecto al levantamiento de Inmunidad Parlamentaria del señor congresista Carlos Fernando Raffo Arce, en el proceso que se le sigue por el presunto delito contra la Administración Pública (peculado), el proceso penal se inicio con anterioridad a su elección pero la declaración de reo contumaz fue cuando el señor Raffo Arce ya se encontraba en calidad de congresista, por ello con fecha 02 de abril 2009 se dicto orden de captura, solicitándose el levantamiento de la inmunidad de arresto con fecha 10 de diciembre de 2009, pero previamente el habia solicitado con fecha 18 de marzo de 2009 se suspenda el proceso penal incoado en su contra y se solicite el levantamiento de la inmunidad parlamentaria ya que en dicho momento ya era congresista, consecuentemente se declara en reserva el juzgamiento de reo contumaz con fecha 06 de mayo 2013.

Posteriormente con el levantamiento de su inmunidad, se sentencio al ex congresista a 3 años de pena privativa de la libertad suspendida por espacio de dos años.y la

inhabilitación para ejercer la función pública por el mismo tiempo. Del caso mencionado se desprende que los procesos se reservan, paralizando el procedimiento penal, caso contrario le sucedería a un ciudadano sin dicha prerrogativa.

Es necesario señalar que un órgano jurisdiccional que se siente burlado por un ciudadano que se refugia en la inmunidad parlamentaria para no cumplir con su obligación de asistir a las citaciones judiciales en las que antes de ser elegido congresista se le estaba procesando, es atentar contra una de las bases de la institucionalidad democrática del congreso de la república.

La doctrina trae a colisión que si bien la inmunidad parlamentaria no tiene efecto ante hechos o procesamientos realizados con anterioridad del ejercicio congresal, y que la delcaracion de reo contumaz devino en consecuencia a dicho proceso incoado con anterioridad, entonces la inmunidad de arresto no debería tener efecto por mas que se circunscriba temporalmente a la posterioridad de la elección, toda vez que deriva de un proceso penal seguido con antelación a su elección como congresista.

A razón de ello el expediente 26-2006-PI/TC, con respecto a la aplicación temporal del segundo párrafo del artículo 16° del Reglamento del Congreso con respecto a la inmunidad parlamentaria: La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas respecto de (...) los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden. Aquí se menciona el punto en controversia, ya que los recurrentes sostienen que se ve afectado su derecho constitucional como congresistas ya que ellos consideran bajo su interpretación que dicha prerrogativa los protege de los procesos iniciados con anterioridad a la elección como a los procesos póstumos a la elección.

Ante ello el Tribunal Constitucional afirma que la inmunidad parlamentaria no puede concebirse como una entidad aislada dentro del cuerpo constitucional, que adquiere significado si se le conjuga con la democracia, con la configuración del Estado Social y Democrático del Derecho y con el Poder Constitucional y democrático, por lo que el apoderado del congreso adopto por el sentido estricto bajo las siguientes consideraciones:

- La inmunidad parlamentaria constituye un verdadero limite al principio de igualdad.
- Limita a la tutela jurisdiccional efectiva
- Y es una excepción al derecho penal común (pudiendo configurarse como un instrumento que tenga como consecuencia la impunidad)

Sin embargo, en atención al siguiente cuestionamiento: ¿Acaso un proceso judicial iniciado antes de que el congresista haya salido electo podría estar desprovisto del riesgo de ser empleado como un instrumento político de presión que atente contra el fuero congresal?

Para resolver dicho cuestionamiento formulado en el expediente, basta con mencionar que tanto la Constitución Política del Perú, como el Reglamento del Congreso y el Código Procesal Penal resguardan que dicha denuncia no se fundamente en un carácter político, mas bien resulta ser mas gravoso que la prerrogativa sea interpretada en su acepción amplia por cuanto que es una excepción al derecho penal común. Finalmente, el Tribunal Constitucional indica que queda a discrecionalidad del Congreso tomar su acepción amplia o estricta. Por lo tanto si se sigue el mismo razonamiento, se tendría que entender a la inmunidad de arresto en su acepción mas amplia, en el sentido temporal de su aplicación, lo que devendría en un sin sentido contraviniendo derechos procesales fundamentales.

Prosiguiendo con el análisis: la Solicitud de pedido Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de procesamiento judicial de la congresista María Magdalena López Córdova, en el proceso que se le sigue por el presunto delito de enriquecimiento ilícito.

En el presente caso la congresista se allano al pedido la cual fue aprobada por el Congreso, y pese a recaer sentencia en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 20 de enero de 2016, en donde se la sentencio a 5 años de prisión efectiva, inhabilitación por tres años para el ejercicio de cualquier cargo público y el pago de una reparación civil ascendente a doscientos mil soles, y el decomiso de dos embarcaciones pesqueras; dicho fallo fue impugnado y la Sala Penal de Apelaciones la revocó en todos sus extremos. Este caso llama mucho la atención porque según investigación del Ministerio Público, tanto la congresista como su esposo presentaban un desbalance patrimonial por millones de soles, peritaje realizado por los analistas financieros de dicha institución.

Seguidamente, se propone analizar el pedido de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de los Congresistas de la República Virgilio Acuña Peralta y Luis Fernando Galarreta Velarde, por delito contra la Administración Pública - Peculado Doloso, por cuanto habrían firmado documentos autorizando pagos al ex alcalde de Lima Luis Castañeda Lossie, cuando estos ostentaban el cargo de regidores, sin fundamentación alguna.

La investigación del ex alcalde termino en archivo por requerimiento de sobreseimiento pero como existe la reserva, y estos congresistas aún mantenían la condición de denunciados, se expone que por lógica jurídica se debería archivar también el caso en mencon, por lo que el Congreso plantea una cuestión previa para poder resolver, con fecha 26 de enero de 2016 se le remiten las copias certificadas solicitando los actuados a la Corte Suprema de Justicia, en el entendido que la causa ha sido archivada.

El pedido de levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria del congresista Wilbert Rozas Beltrán por el presunto delito contra la Administración Pública – peculado doloso, en este caso se solicita el levantamiento de la inmunidad de procesamiento ya que este se llevo a cabo cuando ya desempeñaba la función congresal, ello a tenor del requerimiento fiscal N°01 de fecha 16 de noviembre de 2016. El congresista no pudo ser investigado por la presunta comisión del delito contra la administración pública bajo la modalidad de peculado doloso durante su gestión como alcalde, debido a la adquisición irregular de un sistema de software, porque no se le levanto la inmunidad.

Resulta por lo antes expresado que a pesar de que dicha prerrogativa tenga como finalidad la protección del funcionamiento institucional del Congreso, termina protegiendo a congresistas de forma particular, en consonancia a los casos que se mencionaron en el objetivo específico segundo. Vulnera el derecho a la igualdad que gozan todos los ciudadanos, ya que se convierte en un privilegio para algunos, colocándolos por encima de la administración de justicia, limita el derecho a la tutela jurisdiccional de los denunciantes, pues al ser los denunciados miembros del Parlamento, se requiere obligatoriamente la autorización del levantamiento para su proceso o arresto. (Gutiérrez y Calixtro, 2019, p.20)

En ese orden de ideas, lo único que buscaría la inmunidad sería la suspensión temporal de los congresistas, y la ineficacia de preceptos constitucionales que obligarían a todos a responder ante el órgano jurisdiccional por determinadas conductas ante archivamientos definitivos de las solicitudes de levamiento de inmunidad parlamentaria, lo que devendría en un quiebre definitivo del orden constitucional, transformando esta prerrogativa en un privilegio de tipo personal, que podría actuar como un mecanismo de impunidad, ello atenta contra la igualdad entre todos los ciudadanos, toda vez que configura

un trato diferenciado ante la ley entre ser congresista y no serlo, bajo circunstancias o hechos delictivos semejantes, todo ello debido a la prerrogativa que lo congresistas tienen, por ello la mayor parte de autores han hecho un análisis jurídico puro de esta crisis, atribuyéndola a toda la serie de abusos y corruptela en la utilización, práctica de la inmunidad parlamentaria, que de cierto modo debería llamarse como impunidad parlamentaria, es decir que, siguiendo a Martín de Llano, la concesión del suplicatorio transforma a la inmunidad en un simple obstáculo procesal, pero su denegación la convierte en una causa de exclusión de la pena. (Rivera, 2012, p. 238)

Así, el pedido de levantamiento de la inmunidad de arresto del congresista Benicio Ríos Oca por el delito contra la Administración Pública, colusión y otro, en agravio de la Municipalidad Provincial de Urubamba, se confirma la sentencia de vista del 04 de mayo del 2018, a 7 años de pena privativa de la libertad, con carácter efectiva, pena que en dicha circunstancia no se cumplía por la condición de prófugo de la justicia del mencionado congresista, ante dicho fallo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el congresista interpuso recurso de casación, y finalmente se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

En cuanto al levantamiento de su inmunidad, corresponde a la de arresto, esto debido a que ya se había iniciado con anterioridad el procesamiento y la existencia de una sentencia con condena de privación de la libertad en primera instancia. Cabe precisar que la sentencia no pudo ser efectiva porque el congresista estuvo prófugo de la justicia, hasta que decidió entregarse a la justicia y ponerse a derecho, situación similar sucedió con el caso del congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch por la comisión del delito de peculado en

agravio del Estado, quien interpuso recurso de nulidad elevándose la causa al Tribunal Supremo con fecha 08 de noviembre de 2018 y vista de la causa con fecha 20 de marzo de 2019, declaro no haber nulidad en la sentencia condenatorio, modifiko la pena reduciéndola a 5 años y a 2 años y 6 meses de inhabilitación sin pena multa y se mantuvo la reparación civil.

El 05 de mayo de 2019 se levanto la inmunidad parlamentaria al congresista, anterior a esta la solicitud fue devuelta porque el Congreso referia que no cumplia con lo estipulado en el articulo 16° del Reglamento del Congreso. Cabe agregar que el congresista estuvo prófugo de la justicia y el 30 de octubre del 2019 fue atrapado.

La mayoría de los casos analizados concuerda en que la mayoría de congresistas ha pretendido usar esta prerrogativa para sus propios beneficios personales, desnaturalizándose el fin principal de la inmunidad y haciéndola ineficaz. Asi aclara el expediente N° 0006-2003-AIITC, que la protección contra el arresto sólo comienza con la elección, es decir, desde que el Jurado Nacional de Elecciones proclama al congresista electo. En nuestro ordenamiento jurídico, antes de la proclamación el candidato no está protegido. (expediente N° 4713-2007-PHC/TC, fundamento veintinueve), lo cual estoy en total acuerdo ya que si no es aun elegido no tendría razón de ser el que posea dicha prerrogativa; considero que no debería de otorgárseles inmunidad alguna, toda vez que su naturaleza jurídica se ha deformado, en tal sentido en la realidad se la usa más como un privilegio que como una prerrogativa para equiparar los poderes del estado.

En relación al objetivo específico tercero: Analizar la interrelación de la reforma de la inmunidad parlamentaria en nuestra legislación y su impacto en la lucha contra la

corrupción en el Perú. De los antecedentes del tema se expone que según el periodo Julio 2019 – diciembre 2019, el 82.5% de personas no confía en el Poder Judicial (Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Hogares. Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.), esto va en concordancia con la sexta encuesta nacional sobre percepción de la corrupción en el Perú, siendo que al 2010 el 51% de los peruanos considera a la corrupción el principal problema. Desde el año 2002 hasta el 2010, la percepción de la corrupción ha tenido un incremento constante como problema principal del país; de tal manera que, ya en el año 2010, la corrupción, se erige como principal problema del Perú, seguido por la delincuencia y el desempleo, según la apreciación de la población peruana. (Ipsos Apoyo a solicitud de Proética-Transparencia Internacional (TI), 2010).

El procedimiento de levantamiento de impunidad trata de un procedimiento que se desarrolla en sede del propio parlamento al cual pertenece el/la congresista en cuestión. Precisamente, es este un punto de controversia dado que el Congreso se estaría convirtiendo en una suerte de “juez y parte” al mismo tiempo para determinar cuándo un congresista puede ser llevado a la justicia ordinaria, con la reforma Constitucional no ha habido un gran cambio significativo ya que a criterio del autor aun persiste una suerte de inmunidad de arresto y la inmunidad parlamentaria en caso de delitos de función, esta aseveración se ha llegado con respecto a la interpretación a la reforma constitucional.

En efecto, en el ámbito doctrinal, son plurales las opiniones de expertos que se inclinan por una reforma de la vigente regulación de la inmunidad parlamentaria. Así, Latorre (2008) señala que “la inmunidad parlamentaria está en crisis y hay voces doctrinales e incluso -como vimos- legislaciones que han optado por erradicarla del ordenamiento jurídico, en vista de que atenta contra la igualdad entre todos los ciudadanos,

toda vez que las causas que la originaron se han ido superando y hoy ya no resulta indispensable”.

En un sentido similar, Francisco Eguiguren (2020) señala que la “tendencia predominante en el Derecho parlamentario contemporáneo es restringir la inmunidad parlamentaria e incluso eliminarla, por estimar que en un régimen democrático no se justifica mantener privilegios a favor de determinados procesados”. Por su parte, Cesar Landa suscribe la posición que plantea la eliminación completa de la inmunidad parlamentaria: “su eliminación se presenta como una cuestión de estricta urgencia, a fin de combatir el alto nivel de corrupción que se ha evidenciado en distintos congresistas y que se refleja en la baja aprobación popular que actualmente goza el parlamento”. (Chanjan, 2020)

Legislaciones como la colombiana, por ejemplo, siguen este modelo de abolición completa de la prerrogativa. Para un mejor análisis se trae a colisión el Caso del congresista Wilmar Elera, al ser el primer caso póstumo a la reforma constitucional; del presente caso se dilucida lo siguiente:

- El juez del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Ronald Soto Cortez, sentenció al actual congresista de la República, Wilmar Elera García, a seis años de pena privativa de la libertad por el delito de colusión agravada, por su participación como supervisor de la obra «Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Pacaipampa – Ayabaca – Piura». (Hechos sucitados antes de ser elegido congresista)
- Se mantuvo como congresista, basándose en el artículo 25 del Reglamento del Congreso, que establece lo siguiente:

- En caso haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario.
- En fecha 11 de agosto del presente año se ordena su ubicación, captura e internamiento en el penal, durante la lectura de la sentencia se corroboró los 6 años de prisión efectiva por el delito de colusión agravada e inhabilitación por el mismo tiempo.
- El aún congresista presentó recurso de apelación.

Del caso expuesto, al no recaer aun una sentencia firme, no se podría indicar si efectivamente la eliminación de la inmunidad de procesamiento, haya generado un cambio favorable ante la lucha contra la corrupción, sin embargo se puede aseverar que es necesario realizar una aclaración con respecto al modificado artículo 93° de la Constitución, toda vez que menciona literalmente que el procesamiento por delitos comunes esta a cargo de la Corte Suprema de Justicia, ello a razón que la inmunidad parlamentaria abarca dos protecciones: la de procesamiento judicial y la de arresto.

Si bien a la fecha de la reforma al artículo 93° de la Constitución hasta la actualidad no se aprecia un cambio significativo que demuestre su efectividad, tampoco podríamos decir que ayudo a incrementarla. Si bien a la fecha se cuenta con un registro de caso de levantamiento de la inmunidad parlamentaria en aplicación de la nueva reforma constitucional, esta aun no resuelve la apelación del congresista, mientras tanto el Congreso tampoco se pronuncia para plantearle acusación constitucional por infracción a la Constitución.

Por lo tanto, se considera de notable importancia que, al no existir razón de ser de la inmunidad parlamentaria, esta sea dada por obsoleta y suprimida de la Constitución Política Peruana, que lo que más ha dado son problemas e incremento de la corrupción.

Hecho que ha sucedido con esta reforma constitucional y que indica una voluntad política, aunque ha consecuencia de la demanda social por un cambio con vías a erradicar la corrupción en el Perú, aunque todavía quede mucho por recorrer.

Somos conscientes de que la percepción asentada en importantes sectores de la ciudadanía, mediante la cual se considera al Estado como una entidad invadida por la corrupción, resulta sumamente contraproducente para el fortalecimiento democrático e institucional del país, pues la corrupción le deslegitima. Como bien anota Jorge Valdez, «en la era de los medios de comunicación, las percepciones adquieren con frecuencia mayor importancia que la propia realidad». Y dentro de este entendido, la reciente encuesta realizada por la Universidad de Lima, y publicada el 27 de octubre del año en curso en el diario El Comercio revela que la desconfianza en el Poder Judicial bordea el 39.2%, mientras que un 56.3% confía poco en nuestra institución. (Távora, 2007).

Conforme al desarrollo del presente trabajo académico se procede a exponer las conclusiones que se han extraído de la investigación de esta tesis y que se enuncian a continuación:

Primero: La naturaleza jurídica de la inmunidad parlamentaria es definida por el artículo 93° de la Constitución Política del Perú y surgió con la finalidad de proteger la integridad del parlamento y no generar impunidad o una diferenciación injustificada para un sector de ciudadanos ni para convertirse en un prerrogativa personal, con la reforma constitucional por la Ley N° 31118 del 06 febrero 2021, se elimina la inmunidad de

procesamiento judicial y es la Corte Suprema de Justicia quien se encargará del procesamiento por delitos comunes, su procedimiento esta regulado por el artículo 452° y 453° del código procesal penal y por el artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República, en cuanto a los delitos de función, corresponden ser procesados primero por el antejuicio político (art. 100°) y posteriormente por la acusación constitucional (art.99°), desligando previamente cualquier acusación de contenido político.

Segundo: En el Perú queda demostrado que la aplicación de la inmunidad parlamentada ha sufrido de diferentes interpretaciones, dadas de mala fe por parte de los congresistas en el afán de buscar la impunidad, estas distorsiones se han visto expresadas en la jurisprudencia constitucional analizada, en donde se intentaba crear algún precedente vinculante para que dicha prerrogativa sea aplicada incluso antes de la elección como congresista, demostrando que los fundamentos por los que fue justificada la inmunidad parlamentaria en el Perú no se ajustan a la realidad, toda vez que vivimos en un estado constitucional de derecho, que tiene a la Constitución como norma soberana y la institucionalización de la democracia.

Tercero: Con la reforma al artículo 93° de la Constitución, se ha eliminado la inmunidad de procesamiento judicial, mas queda la incertidumbre con respecto a la inmunidad de arresto al no indicarse de manera explicita. Asimismo, dicha reforma no ha demostrado un gran aporte para la lucha contra la corrupción e impunidad, pero si demuestra voluntad política por parte de los congresistas con el fin de evitar que existan prerrogativas constitucionales que atenten con la igualdad y la tutela jurisdiccional, lo que legitima al congreso como órgano representativo de los ciudadanos.

Finalmente, como recomendaciones, el presente estudio plantea las siguientes:

Primero: Se recomienda que el Tribunal Constitucional se pronuncie con respecto a la inmunidad de arresto, para interpretarla a razón de la reforma constitucional vigente.

Segundo: Se recomienda que el Congreso estipule dentro de su Reglamento sanciones pecuniarias a los congresistas acusados constitucionalmente, en mérito al artículo 99° de la Constitución, con la intención de que al formularse acusación, se le asigne una sanción económica, de esta forma evitar la comisión de mas delitos de función .

Tercero: Se recomienda el fortalecimiento de la Institución del Poder Judicial con políticas sólidas de anticorrupción, bajo dicha premisa la reforma al artículo 93° de la Constitución podría contribuir a la lucha contra la impunidad y corrupción en el Estado Peruano.

## REFERENCIAS

- Alfaro Mendives, K.(2021). CORRUPCIÓN EN EL PERÚ Y SU INCREMENTO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19. Economía y Negocios UTE, V.12, pp. 13-24. Recuperado a partir de <http://revistas.ute.edu.ec/index.php/economia-y-negocios>
- ALVAREZ, R. C. (2020). Tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en derecho constitucional y administrativo: Desnaturalización del antejuicio, inmunidad parlamentaria conlleva a la impunidad. Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Araujo frias, J. (2021). Revista, red de estudios sociales. Peru: corrupción e impunidad.
- ASORZA, H.M. (2020). Tesis para obtener el título profesional de abogada Análisis de la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú. Facultad de derecho y humanidades de la Universidad César Vallejo.
- Batista, f. (2014). La inmunidad parlamentaria en Latinoamérica y República Dominicana. Extraído de <http://www.opd.org.do/index.php/analisispoder-legislativo/1669-la-inmunidad-parlamentaria-en-latinoamerica-yrepublica-dominicana>.
- Cairo, O. (2007). El Tribunal Constitucional del Perú y la inmunidad parlamentaria. *Palastra del Tribunal Constitucional*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c05](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c05)

2577920082c0c3/8A2785E3A87441A9052580D5006C582B/\$FILE/PALESTRA7  
22.PDF.

- Carbonell, M. (2006). Cuando la impunidad es la regla. Justicia y derechos fundamentales en México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 351-369.
- Castellano Cereceda N., Zepeda Gil R., David Orozco H., (2017) Fuero, inmunidad parlamentaria y juicio político en México. *Temas estratégicos* 41. 25. Recuperado a partir de <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/3400>
- Código Procesal Penal.
- Corte Suprema de Justicia de Lima. Sala Penal Transitoria Etradición Activa N°156-2018, 06 de noviembre de 2018.
- Constitución Política del Perú.
- Daly, J. L., & Darío Navas, Ó. (Julio de 2015). Corrupción en el Perú: Visión del Ejecutivo Peruano. Perú: CENTRUM Católica's Working Paper No. 2015-07-0007.
- Durand Vásquez P., (2018). La inmunidad parlamentaria en la legislación comparada. *Informe de investigación*. Numero 16. 27. Recuperado a partir de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/7D41369C39710ACF05258337007D0716/\\$FILE/INMUNIDADPARLAMENTARIA16.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/7D41369C39710ACF05258337007D0716/$FILE/INMUNIDADPARLAMENTARIA16.pdf)
- El Heraldo, Prensa del Congreso, caso Wilbert Rozas Beltrán: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/04NoticiasArchivoHistorico/67ad1b462370e04f05258368007a465b/?OpenDocument>
- García, A. (2008). Acusación Constitucional, Juicio Político y Antejjuicio desarrollo teórico y tratamiento jurisprudencial (9° edición). [Cuaderno de trabajo del departamento académico de derecho de la PUCP ], Lima, Perú.

- García Cobián , E., & López Flores, L. (2020). Eliminación de la inmunidad parlamentaria: ¿Todo es color de rosa? [In person]. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gutiérrez, N., & Calixtro, A. (2019). Proética ORG. Obtenido de <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/Inmunidad-Parlamentaria.-Breve-an%C3%A1lisis-de-esta-prerrogativa-constitucional.pdf>
- Hernández Sampieri R., Fernández Collado C., Baptista Lucio M., (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Informe de la Corte Suprema de Justicia, Comisión de levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, caso Wilbert Rozas Beltrán: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5568db8045a261cb9379fb04d51e568e/C-LIP-4-2017-0442018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5568db8045a261cb9379fb04d51e568e>
- Informe técnico (2018). INEI. Perú: Percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones .
- Instituto de Capacitación Jurídica. (07 de diciembre de 2020). La Reforma Constitucional sobre la Inmunidad Parlamentaria [Archivo de video]. <https://www.youtube.com/watch?v=Y-gpQEgRNFk&t=3303s>
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2012). Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú. Open Society.
- La Constitución Comentada. Gaceta Jurídica, diciembre 2005. Tomo II.

- Latorre Boza, D. (2008). Inmunidad Parlamentaria. *Derecho & Sociedad*, (31), 163-176. Recuperado a partir de :  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17402>
- MEDINA, C. M. (2020). Tesis de grado: Inmunidad parlamentaria en el ordenamiento constitucional español y en el parlamento europeo. Universidad de Jaén Facultad de ciencias sociales y jurídicas.
- MEZA, C. (2021). Eliminación de la inmunidad parlamentaria: ¿Todo es color de rosa?. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Montoya, Y. (s.f.). Congreso de la República. Obtenido de  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/98F34F32106A975A05257E0600627371/\\$FILE/Sobre\\_la\\_corrupci%C3%B3n\\_en\\_el\\_Per%C3%BA.\\_Montoya.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/98F34F32106A975A05257E0600627371/$FILE/Sobre_la_corrupci%C3%B3n_en_el_Per%C3%BA._Montoya.pdf)
- Pontificie Universidad Católica del Perú. (05 de abril de 2018). Sin pauta: ¿Es posible eliminar la inmunidad parlamentaria? [Archivo de video].  
<https://www.youtube.com/watch?v=puMB6Q51c3I>
- Rafael Guillermo Chanjan Blas. Apuntes sobre la reforma de la inmunidad parlamentaria (2020). Obtenido de: [https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/apuntes-sobre-la-reforma-de-la-inmunidad-parlamentaria/#\\_ftn5](https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/apuntes-sobre-la-reforma-de-la-inmunidad-parlamentaria/#_ftn5)
- RECURSO NULIDAD N.º 2124-2018/LIMA. Consulta: 15 de octubre de 2022.  
<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/RN.2124-2018-LIMA-CASO-DONAYE.pdf>
- Reglamento del Congreso de la República.

- Resolución del Congreso de la República N° 067-2016-2018/CEP-CR:  
[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/res\\_067\\_2016\\_cong\\_benicio\\_rios.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/res_067_2016_cong_benicio_rios.pdf)
- Rivera-León, Mauro Arturo (2012). Inmunidad parlamentaria en México: un análisis crítico del fuero constitucional. *Díkaion*, 21(1),229-253. [fecha de Consulta 17 de Junio de 2021]. ISSN: 0120-8942. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72024685008>
- ROSALES, Z. L. (2017). Trabajo académico para optar el grado de segunda especialidad en prevención y control de la corrupción: La inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el congreso peruano. Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho.
- RAMON RUFFNER, J. G. (2014). Corrupción, ética y función pública en el Perú. *Quipukamayoc Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 59-73. Vol. 22 N.º 41 pp. 59-73 (2014) UNMSM, Lima – Perú
- Sentencia de la Sala Penal Permanente, Caso Cecilia Chacón:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b7b23780409d5eae8c74dd3e05a158dc/RN%2B23542010%2Bcaso%2Bchac%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b7b23780409d5eae8c74dd3e05a158dc>
- Sentencia de la Sala Penal Transitoria, caso Carlos Fernando Rafael Arce:  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Recurso-de-nulidad-546-2012-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Recurso-de-nulidad-546-2012-Lima-Legis.pe_.pdf)
- Sentencia del Tribunal Constitucional caso: Cecilia Chacón:  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00215-2018-AA.pdf>

- Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, 18 diciembre de 2020, caso Benicio Ríos Oca: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01400-2020-HC%20Interlocutoria.htm>
- Sentencia de Vista, caso Benicio Rios Oca, tomado del portal jurídico LP Derecho: [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/05/Sentencia-de-vista-Caso-Benicio-Rios-Legis.pe\\_.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/05/Sentencia-de-vista-Caso-Benicio-Rios-Legis.pe_.pdf)
- Solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria. Periodos: 2006-2011: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_expdig\\_2006.nsf/D\\_v02](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_expdig_2006.nsf/D_v02)
- Solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria. Periodos: 2011-2016: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/D\\_v02](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/D_v02)
- Solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, Caso Benicio Ríos Oca: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/47b5ca00475fb592b0e4b31612471008/BENICIO+RIOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=47b5ca00475fb592b0e4b31612471008>
- Sosa, G. (2013). Los fueros parlamentarios. Extraído de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/los-fueros-parlamentarios-640179.html>
- Távara Córdova, F. (2007). El rol del Poder Judicial en su lucha contra la corrupción: externa e interna. Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano De Investigación De La Corte Suprema De Justicia De La República Del Perú, 27-46. <https://doi.org/10.35292/ropj.v1i1.94>
- Tribunal Constitucional, Sentencia del Exp. 0006-2003-AI/TC LIMA, 01 de diciembre de 2003.

- Tribunal Constitucional, Sentencia del Exp. 0026-2006-PI/TC, 08 de marzo de 2007.
- Tribunal Constitucional, Sentencia del Exp. 4713-2007-PHC/TC, 06 de noviembre de 2006.
- Tribunal Constitucional, Sentencia del Exp. 5291-2005-PHC-TC, 21 de octubre de 2005.

**ANEXOS**
**N°01**
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>PROBLEMA</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>	<b>POBLACIÓN</b>
<p>¿De qué manera la aplicación de la inmunidad parlamentaria se viene aplicando como mecanismo de impunidad y como una garantía personal por la gran mayoría de congresistas para no ser procesados de acuerdo a ley, para llegar a eso se teje redes de complicidad con otras instituciones del Estado, generando ello los famosos favores que luego se cobran, provocando mayor corrupción y daños al País.</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b>            PE1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la inmunidad parlamentaria y cuáles son sus alcances en la normativa peruana?            PE2. ¿De qué manera es aplicada la inmunidad parlamentaria en el Perú?            PE3. ¿Cuál es la interrelación de la reforma de la inmunidad parlamentaria en la legislación peruana y su impacto en la lucha contra la corrupción en el Perú?</p>	<p>La inmunidad parlamentaria se viene aplicando como mecanismo de impunidad y como una garantía personal por la gran mayoría de congresistas para no ser procesados de acuerdo a ley, para llegar a eso se teje redes de complicidad con otras instituciones del Estado, generando ello los famosos favores que luego se cobran, provocando mayor corrupción y daños al País.</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b>            Determinar de qué manera incide la aplicación de la inmunidad parlamentaria en la impunidad y corrupción en el Perú.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b>            OE1. Describir la naturaleza jurídica de la inmunidad parlamentaria y sus alcances en la normativa peruana.            OE2. Analizar sentencias del Tribunal Constitucional y solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria por delitos de corrupción, tomando en consideración doctrina nacional y comparada, y el juicio de expertos para identificar la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el Perú.            OE3. Analizar la interrelación de la eliminación de la inmunidad parlamentaria en nuestra legislación y su impacto en la lucha contra la corrupción en el Perú.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b>            La inmunidad parlamentaria</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b>            La impunidad y corrupción en el Estado peruano.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b>            Básica, cualitativa y descriptiva.</p> <p><b>DISEÑO:</b>            No experimental</p> <p><b>TÉCNICA:</b>            juicio de expertos, análisis de documentos, jurisprudencia, y de legislación nacional y comparada.</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b>            fichas resumen, cuadro resumen, cuadros comparativos, y ficha de parafraseo</p> <p><b>MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS:</b>            Deductivo</p>	<p><b>POBLACIÓN:</b>            Procesos de levantamiento de inmunidad parlamentaria y sentencias de inconstitucionalidad.            Opinión doctrinal y teórica de especialistas y expertos abogados en derecho constitucional y procesal constitucional del Perú.</p> <p><b>MUESTRA:</b>            Procesos de levantamiento de inmunidad parlamentaria de los periodos: 2006 a 2021; fallos de sentencias del Tribunal Constitucional con respecto a la inmunidad parlamentaria del periodo y abogados especialistas en derecho constitucional y procesal constitucional, que cuenten con conocimientos específicos en inmunidad parlamentaria y su aplicación.</p>

**ANEXOS N°02**
**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> La impunidad y corrupción en el Estado peruano.	Es el mal uso del poder público con el propósito de obtener beneficios indebidos(Bregaglio, 2012) acarrea impunidad si no existe un castigo penal contra quienes lo cometen(Araujo,2020)	Ello se verifica como consecuencia de las sentencias constitucionales y casos de solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria , casos que demostraba que los congresistas en su mayoría se escudaban en dicha facultad constitucional para no responder ante el poder punitivo del Estado peruano, corrompiendo a quienes sea para librarse de la pena.	Analizar: *Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional * Solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria.	*Constitución Política del Perú. *Sentencias Constitucionales. *Sentencias Penales. *Tesis. *Revistas Científicas.	Nominal
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> La inmunidad parlamentaria	Prerrogativa constitucional que se encuentra consagrada en el tercer párrafo el artículo 93° de la Constitución Política del Perú.	La inmunidad parlamentaria se va a medir en función a la opinión técnica emitida por letrados doctos en el tema y por el análisis de documentos sobre el tema.	Analizar: *Normatividad Constitucional *Normatividad penal. *Casos de levantamiento de inmunidad parlamentaria.	*Derecho Comparado. Doctrina. *Constitución Política del Perú. *Código Procesal Penal. *Tesis. *Revistas Científicas. *Sentencias.	Nominal